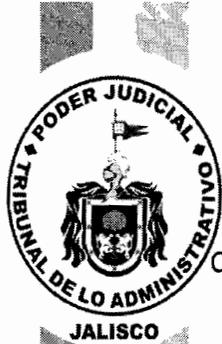




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

JALISCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, del día 8 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Sexta (VI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

[Handwritten signature]

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 35 treinta y cinco proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciada **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados Integrantes de este Pleno. Señalando **el Presidente del Tribunal** que existe quórum requerido para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron la Orden del Día.

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, Someto a consideración de ustedes la aprobación del acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce.



En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: tengo un asunto del cual vote erróneamente, no se si es posible, antes de aprobar el Acta modificar el sentido de mi voto, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en primer lugar, ¿Por qué erróneamente? ¿cual es Magistrado?, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: es un asunto de la sesión pasada, su servidor equivoqué el sentido de mi voto, voté a favor del proyecto, repito, fue un error de su servidor yo asumo la responsabilidad del error, sin embargo, todavía no se ha aprobado el Acta, quisiera corregir el voto si es posible, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero ¿que número de expediente es?, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay una observación, en la foja 30, en la discusión del proyecto que presenta el de la voz, 873/2011, se señala incorrectamente la cantidad con número está mal escrita y no está con letra, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo creo que el tema que aborda el Magistrado Alberto Barba Gómez, dada las indicaciones que tiene y por cuestión de lo que debería de generar, un consenso, debe quedar plasmado como acuerdo de este cuerpo Colegiado, no se si pudiéramos reservar ese detalle del Acta y de la votación que pretende él rectificar su voto, para asuntos generales, por que también este tema que se plantea, ha trascendido incluso hasta en el tema de los engroses, por que hay expedientes que ya en engrose, al final resulta que no fue engrose y que queda aprobado el proyecto que se votó como engrose, entonces estas situaciones desde luego de fundada razón y en otras no, dependiendo el criterio de cada quien, pero que si trascienden sobre todo en una ausencia de consistencia y de certeza jurídica que no estamos manifestando hacia los usuarios de la justicia, mas aún, por que hoy en lo que veremos, en los temas de los proyectos, surgen inquietudes que también serán materia de análisis no solo en la cuestión de la votación, sino que también van a generar la necesidad de fijar acuerdos que tiene que ver con el trabajo que presupone estamos haciendo nosotros como Ponentes y como revisores, por que yo percibo hoy en muchos proyectos, no en la mayoría pero si en varios, que se presentan los proyectos y que los revisen los demás y hacemos lo que ellos digan, por que yo nada mas lo presento y con eso cumplo mi tarea, eso no se vale por que nos están haciendo trabajar el doble o el triple, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: es el 361/2011 derivado del 41/2010 del índice de la Primera Sala, que se ubica en el número 35 de los asuntos discutidos en la Sesión pasada, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el ponente ¿fue el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa?, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: si, es correcto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: esta presidencia atendiendo la moción del Magistrado Alberto Barba Gómez y la propuesta también que realiza el Magistrado Armando García Estrada al respecto para poder dar una respuesta jurídica a dicha petición, someto a consideración de los señores Magistrados, reservar el asunto en el punto



de asuntos generales para la discusión y la respuesta que en derecho corresponda para atender a dicha petición, entonces puntualizo y solicito a este Pleno que este punto se reserve para asuntos varios, número 6 de la orden del día y sigamos entonces con los puntos del seguimiento ordinario que nos compete el día de hoy.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: hágase notar la presencia del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **139/2012 al 158/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: por una cuestión de tiempo, quisiera comentar lo referente a un oficio de un cumplimiento de amparo que llegó ayer a las 13:49 trece horas con cuarenta y nueve minutos, respecto de un amparo de Pedro Arias, es un tema que ya se les dejaron ahí las constancias relativas al asunto, se está requiriendo para que en el término de veinticuatro horas, es un oficio que remite el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, respecto del amparo principal 2352/2010, en donde se está requiriendo al Pleno para el cumplimiento de la ejecutoria, en el sentido de dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria que inició el 21 y concluyó el 29 de Noviembre del 2010 únicamente por la respuesta dada a las peticiones formuladas por el quejoso, con fecha 22 de noviembre del año 2010, para que en su lugar se emita otro purgando los vicios que en la sentencia se evidenciaron, en el sentido de dar contestación de forma congruente en cuanto a la extensión y alcance de la solicitud presentada, en esas solicitudes en forma sintetizada, pidió una petición para que modificaran o derogaran los artículos que le impiden desempeñarse como Magistrado en este Tribunal Administrativo e hizo una serie de manifestaciones en tanto consideró le agraviaban, el otro escrito es una moción rectificatoria del acuerdo plenario de este Tribunal, acordado en la Sesión del 17 de noviembre de 2010, en cuanto a que no se suspendiera la actividad jurisdiccional de este Tribunal y se autorizada la creación de una Sala Regional para funcionar en el periodo de las vacaciones de diciembre



Tribunal de lo Administrativo

del 2010, del 16 al 31, el efecto del amparo es eso, que se emita de forma motivada y fundada y dar la pauta para que se pueda reiterar lo mismo y en cuanto a la extensión de los escritos, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** dice en cuanto a su extensión y alcance, así dice la ejecutoria, es uno donde el pretendía integrarse en el periodo vacacional y que se creara una Sala Regional para que él pudiera incorporarse, lo maneja ¿cómo auxiliar o Regional?, por que la Ley Orgánica del Poder Judicial señala Regional, en uso de la voz el en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** lo maneja indistintamente, la creación de una Sala bien Regional o Auxiliar, bueno, por la importancia del asunto en relación al cumplimiento, por el término que nos está corriendo a partir del día de ayer, ¿a que hora?, en uso de la voz el en uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos: el primer oficio está recepcionado a las 13:49, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** en primer lugar solicito la anuencia de los señores Magistrados para incrustar entre el Orden del día, el ventilar y desahogar este asunto, si ustedes están de acuerdo, antes de llegar al punto cinco, por el término, ¿están de acuerdo en que los desahogemos?, y en primer lugar y en vía de acatamiento, sería que este Pleno se pronuncie por dejar sin efectos nada mas el punto correspondiente de acuerdo, relativo a aquella sesión, informar de ello, es un Tribunal Colegiado, ¿Por qué revisión?, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** es un Juzgado de Distrito, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** fue resuelto en revisión y el Juzgado es el que ya está cumplimentando, en ese sentido, informar al Juzgado de Distrito, que se dejan sin efectos por acuerdo Plenario, que nada más el Pleno es el que debe de acatar esa determinación y turnar para la resolución que debe ser nuevamente sometida a la consideración del Pleno con el proyecto que se presente la sesión siguiente, que sería el seguimiento en el trámite de cumplimiento que es el que propongo, y solicitar al área correspondiente la formulación, ahí el tema a discutir es, Secretario, ¿nos puede referir el punto de acuerdo que queda sin efectos en virtud de la ejecutoria?, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** hubo una discusión y se concluyó que en relación a lo que solicita el Magistrado suplente Pedro Arias, se le tiene por hechas manifestaciones que de sus efectos se desprenden, para la cual quedan expeditas las mismas que considere convenientes a sus intereses, seguido, se le tiene como domicilio para recibir notificaciones del compareciente, el ubicado en la calle Belén 294 letra A, zona Centro Guadalajara, Jalisco, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** quedan expeditas las mismas, ¿así se dijo?, en uso de la voz la **Secretaria General de Acuerdos:** se le tienen por hechas manifestaciones que de su escrito se desprenden, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿y la solicitud concreta que nos dirigió al Pleno?, en uso de la voz la **Secretaria General de Acuerdos:** la solicitud son dos escritos que se los distribuimos, son los presentados el 22 de noviembre y en forma sintetizada es una moción rectificatoria del acuerdo Plenario de este Tribunal, acordado en la Sesión del 17 de noviembre que fue donde se ponderó la publicación del periodo vacacional de diciembre, para que en su lugar no se suspenda la actividad jurisdiccional de este Tribunal y se pondere por los integrantes del Pleno, se autorice la creación de una Sala Regional o Auxiliar en la facultad del Estado donde se designe Magistrado de los que integramos el Tribunal de lo Administrativo, ya sea de los seis propietarios en funciones o de algún suplente designado por el Congreso, para que el



Tribunal de lo Administrativo

désignado tenga la función por la temporalidad del periodo vacacional que comprende los días del 16 al 31 de diciembre de 2010 y atienda una guardia que conlleve al objetivo relativo a la administración de justicia y a la continuación de aquellas actividades de coadyuven a incrementar la eficiencia de la función jurisdiccional encomendada a esta Institución, despache el cúmulo de asuntos con carácter de urgente peticionados por lo operarios dependiendo la inmediatez y el cúmulo de trabajo, ese es un escrito, el otro está mas extenso, pero como petición fundamental presenta formal petición para que se modifique el artículo que le impide desempeñarse como Magistrado de este Tribunal y en su caso se emita un nuevo Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, después hace una relación de todo lo que dice que le afecta, que se están invadiendo con el Reglamento atribuciones del Congreso, que el reglamento debió de haberse apegado a la Ley Orgánica del Poder Judicial y mas extenso el otro, dice, donde quedo como me sigue, en mi persona, ahora como Magistrado suplente, me perjudica y vulnera mis derechos en virtud de ser ilegítimo el citado Reglamento Interior que sirve para que de una manera inconstitucional, se me impida desempeñarme como Magistrado de este Tribunal, el Pleno en esa época se excedió en sus funciones y hace una relación de un acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del 2010 donde se hizo unos comentarios de una licencia de usted, Magistrado Horacio León Hernández, para el 28 de Junio de 2010, lo hace como comentario y luego dice que el resultado del Reglamento es contradictorio, altera las disposiciones de ley, dice por que una Dependencia y una subordinación de las funciones que le son propias al Poder Legislativo, esto es, al darse cumplimiento al articulo 9º transitorio de la Ley Orgánica y el Tribunal Administrativo al crear su Reglamento Interior creó o inventó supuestos jurídicos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no establece, la propia Constitución del Estado de Jalisco, lo menciona en las facultades del Congreso, esto es así por que mediante un mecanismo inconstitucional se da un trato desigual a los Magistrados suplentes, dándose esa ilegalidad en los artículos 6, 65 fracción VIII y el 9º transitorio de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cortándose autonomía al Poder Legislativo, lo que repercute en mi perjuicio, por que no se me permite acceder al cargo del Magistrado de este Tribunal, sobre la base de esos artículos, y aún en el caso de suplir licencias o alcances de hasta dos meses, las mayores de dos meses, corresponde al Congreso del Estado designar Magistrado propietario, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿ lo acepta, lo afirma?, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: lo está mencionando, poco contradictorio con la materia, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: proviene del mismo Juez de Distrito donde están concedidos los otros amparos?, no se han acumulado, han ido al mismo Juzgado, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: sigue narrando mas extenso su argumento, pero en torno es a la expedición de un nuevo Reglamento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nos queda claro que hay que resolver fundando y motivando sobre dos aspectos, primero sobre aquella Sesión donde se acordó el periodo vacacional relativo a diciembre del año 2010, en primer lugar ponderar el aspecto de un periodo establecido en la ley que nos rige, que no lo determinó arbitrariamente el Pleno de este Tribunal, ligado a eso y a su pretensión de la creación de una Sala auxiliar o regional, para que cubran ese cargo, está este Pleno, si bien tiene establecida esa facultad, está ligado al soporte presupuestal y



Tribunal
Administrativo
de la Alcaldía Mayor
de Bogotá

hay una vinculación directa y una responsabilidad del Órgano Colegiado que integramos para definir en la creación o establecimiento de cualquier área debe estar soportada, esto está vinculado a la Ley de Presupuesto y hacer el estudio correspondiente, nada más estoy señalando las premisas y obviamente que serán complementadas o pre orientadas por los señores Magistrados, el segundo punto, en su amparo que tiene que ver con esa derogación de los preceptos que señala le lesionan o la creación de un nuevo Reglamento, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: se modifiquen o deroguen, diversos artículos que me impiden desempeñarme como Magistrado de este Tribunal Administrativo o en su caso, se emita un nuevo Reglamento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ahí sobre ese punto, no se que opinan ustedes Magistrados, sobre la facultad reglamentaria que si tenemos y el dice que le lesionan, es en el tema de las vacancias, de las licencias, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: yo creo que no tenemos las facultades para hacer esos cambios, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sí, eso es uno, pero el otro es el del Reglamento, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: no tenemos ni presupuesto, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: involucra cuestiones de constitucionalidad en el Reglamento y los artículos que está señalando, por que ahí en primer lugar sería un tema de competencia para revisar la inconstitucionalidad de si violan garantías que él considera, este Pleno en relación a la pretensión de derogar por cuestiones de inconstitucionalidad esos preceptos, no tenemos la competencia sobre el caso, ahí como el amparo dice su extensión y alcance, sí tenemos que ir contestando los puntos, sobre esas premisas, si alguien tiene otra consideración para que en primer lugar el acuerdo de este pleno que solicito sea en este momento votado, es para dejar sin efectos el punto relativo al acuerdo contenido en la Sesión que él está impugnando y turnar para un proyecto que será sometido para discusión y votación dando respuesta fundada y motiva de sus pretensiones y así se informe al Juez de Distrito que nos está requiriendo el cumplimiento, si están de acuerdo para que sea ya votado señores Magistrados, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que aquí los grandes temas nunca se les ha enfrentado de manera vertical y voy a decir una palabra que va a molestar mucho, menos profesionalmente, todo le damos vuelta, lo que se dice aquí nada más queda en tinta, en la grabadora y no se hace absolutamente nada, estamos absolutamente maniatados por influencias externas que son las que dirigen el rumbo, yo creo que mejor debemos preguntarles a esas personas que deciden la vida económica del Tribunal, por que nos podemos equivocar y no tenemos a otra persona a quien pretender rescindir la relación laboral, como para que nos vuelvan a apoyar económicamente y para tomar decisiones de esta naturaleza, por que estos temas de este amparo y de otros más que van a estar llegando, nada más es el reflejo que se tiene de una ausencia de un combate jurídico, estrictamente profesional técnico que no damos en la materia de los amparos, que nada más se rinden los informes, si es cierto y se reconoce la totalidad del acto y se acabó, entonces resulta que siempre, cuando menos en el tema del derecho, tarde que temprano se pagan las consecuencias, por que nosotros estamos en la creencia, en la que yo no estoy, que por el hecho de firmar o actuar o que aparezca nuestro nombre con un adjetivo de Magistrado, eso nos permite hacer y deshacer lo que hacemos y eso a la larga es el rebote y en el rebote

es donde nos vamos a encontrar con los arrepentimientos que en el tema del derecho no los hay, por que en el derecho existen sanciones, quien incumple la norma tiene sanciones y nosotros hemos dado lugar al incumplimiento de muchas de estas circunstancias, esta solución nosotros la teníamos desde hace muchos meses y también por influencias externas, por no tener le carácter, la libertad de conciencia, como lo dijera Hitler antes de tomar control del partido nazi, pocos hombres en este mundo pueden presumir de eso, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** y ¿en relación al punto de acuerdo Magistrado ¿ en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** es que aquí el tema es que hay que debemos dar cumplimiento al amparo ciñéndonos exclusivamente a lo que dicen las facultades que tiene el Congreso, cuales son exclusivamente de ellas, que atañen a ellos, para que allá se requieran, aunque no sean parte en el amparo, no se requiere ser autoridad responsable para ser corresponsable en el cumplimiento de las decisiones de amparo, la otra es lo que a nosotros nos corresponda constitucionalmente para poder crear o modificar normas reglamentariamente, nada más ahí también existe un principio que tenemos que vigilar, como en su momento dijera Aguilar Sincer, el aspecto reglamentario hay que vigilar que no supere el aspecto normativo, el normativo nunca debe superar al constitucional, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** sí, además hace ponderaciones sobre esos preceptos reglamentarios, violentan sus garantías, en primer lugar decía yo que era un tema que no nos compete, pero hay que ir contestando, hay que hacer el acuerdo correspondiente tomado por decisión del Pleno, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** hay que hacerle notar al Juez de Distrito que se tomara el acuerdo del cumplimiento de la ejecutoria la próxima Sesión a celebrarse el día quince.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Quiero comunicar a los integrantes de este Pleno, que por motivos de salud, la Magistrada Patricia Campos González, se retiró de la presente Sesión, por lo que solicito a la Secretaría General de Acuerdos asiente su ausencia justificada.

Los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados **Horacio León Hernández (presidente), Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez,** determinaron dejar sin efectos el acuerdo tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria que inició el 21 y concluyó el 29 de Noviembre del 2010 por lo que ve a la respuesta dada a las peticiones formuladas por el Abogado Pedro Arias Espinoza, quejoso dentro del amparo 2352/2010, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos para el efecto de que formule un proyecto de contestación a la petición formulada por el señalado Abogado Pedro Arias Espinoza, la que se someterá a revisión en la próxima Sesión a celebrarse el miércoles 15 quince del mes actual, esto con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández,** solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva,** dar



Tribunal
de lo Administrativo

cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **35 treinta y cinco proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 516/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 313/2010, promovido por Gerardo Rodrigo Blanco Moreno, en contra del Secretario de Vialidad, Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACIÓN 671/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 283/2011, promovido por Armandina Llamas López y otros, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: yo nada mas quería saber si hay una constancia del veinticinco de junio, de la notificación y el cuerpo del escrito de demanda lo manifiesta aunque al principio haya dicho otra fecha, dice fue admitida el veinticinco, por que una cosa es la fecha cuando le notificaron y otra cuando se hizo sabedor, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: dice en el domicilio que señale y notificó el acto que hoy constituyo, o sea, lo confiesa, después dice que no, que se equivocó, que lo notificaron el veintiocho de junio, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: fue notificado legalmente, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y después quiere corregir la plana diciendo que fue hasta el veintiocho de junio cuando lo notificaron, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero ¿lo vuelve a decir acá?, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, en la demanda no, lo dice hasta que presenta el recurso, en uso de la voz el



Magistrado Horacio León Hernández: y aquí no hay constancia de notificación de nada, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, el pide que previo a resolverse, se mande recabar el documento donde conste la notificación, por que son derechos de menores.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia Justificada.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior por se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **671/2011.**

RECLAMACIÓN 699/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del juicio Administrativo 162/2011, promovido por Francisco Gerardo Padilla Aceves, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACIÓN 5/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del juicio Administrativo 397/2011, promovido por José Luis Antonio Chávez Padilla, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** por las siguientes consideraciones, en materia de documentos debemos hacer la distinción entre los que son fundatorios y los que son probatorios, por que cada uno persigue fines jurídicos procesales diferentes, que al final en el resultado de la sentencia todos son probatorios, pero el fundatorio lo que legitima es el interés jurídico, en el caso concreto el tema total de la discusión bajo mi opinión es el cambio del proyecto arquitectónico que originalmente se ve autorizado en la avenida Atemajac numero 305 en el Fraccionamiento Atemajac del Valle, que había recibido, precisamente una licencia de edificación el seis de agosto de dos mil diez, justificando su interés con un contrato de arrendamiento y donde aparentemente la pretensión fue construir que? no se por que no lo dice, está incompleto el documento que se acompaña, no obstante que está certificado, no se aduce y no se identifica que es lo que se va a construir, nada mas se habla de una licencia de construcción comercial y comercial es hasta una casa, por que están dentro del comercio y si es una inmobiliaria y se dedica a la compra venta, eso es comercial, entonces en esta situación, con posterioridad, viene y ejecuta o solicita mejor dicho, ese cambio de proyecto arquitectónico, exhibe fotocopia simple y que este es un documento fundatorio que tiene que ver con el interés jurídico, primero por que una obligación que tenía el demandante ineludible, de establecer bajo protesta de decir verdad, la razón por la cual no exhibe el original, por que lo cierto es que tuvo la posibilidad de haberlo acompañado por que se presupone que lo recibió, por que el original se le entrega precisamente al interesado y si lo recibió y se le extravió, es legítimo que hubiese hecho esa declaración bajo protesta y que también está debidamente regulado en la Ley adjetiva supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de que aquellos documentos cuando son públicos, es susceptible de presentarse en copia simple como fundatorio, con la reserva de que deberá de perfeccionarlo durante el transcurso del juicio y en la narrativa de la demanda nunca establece la razón o la circunstancia del motivo por el cual no exhibe ese documento original que para mi sería el que pudiese legitimar precisamente el derecho a construir ya de manera muy específica la pretensión que deduce en su demanda, por que insisto, es muy subjetivo y genérico al máximo que se expida una Licencia de edificación para fines comerciales, ¿que es fines comerciales? ¿que es lo que va a vigilar?, ¿que se va a regular por la autoridad correspondiente de obras Públicas?, por que si a mi me dan una licencia para fines comerciales, pues hasta puedo construir un motel de paso o puedo construir un





restaurante bar, en fin, el tema de la regulación de estos actos, tienen que ser concretos, por que aquí si se vislumbra una situación irregular que pondera precisamente la autoridad demandada de los términos en que se justifica con una fotocopia certificada, esa licencia de edificación y que la autorización del cambio de proyecto arquitectónico se exhibe en copia simple y que esto daría lugar a negar la medida cautelar.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** dice también, bueno el voto ya está emitido en su propuesta de cobro para cambio de proyecto, que presenta dictamen de riesgo el correspondiente en la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo, el visto bueno por parte del Director General de Infraestructura, Dictamen Técnico de Factibilidad del SIAPA, de Protección Civil y Bomberos, efectivamente se hizo un cambio, que hace diferente lo originalmente planteado, pero cuenta con elementos que para la medida cautelar, se ponderaron, ¿si viste esas consideraciones? en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** sí, claro, ya nada más quiero ver donde está el sello de pagado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno **5/2012.**

RECLAMACIÓN 53/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 330/2011, promovido por Intelestate, S. A. de C. V., en contra del Director General de Policía Vial y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Felipe Francisco Prado Trejo, con número de orden 2434, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACIÓN 736/2011



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 239/2011, promovido por Juan Carlos Olarte Michel, en contra del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:



DISCUSIÓN DEL PROYECTO



En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: voy a hacer el uso de la palabra para señalar algunas cuestiones, primero aunque el recurso se endereza contra la medida cautelar, volvemos a los misma sobre la petición de que si estamos resolviendo respecto de una medida cautelar debemos señalar el acto impugnado, porque no podemos establecer la vinculación entre una cosa y la otra, suponemos claro, que es un crédito, suponemos, ya que nos gusta a algunos hacer uso de la transcripción, pues señalar el acto, en primer lugar. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: además, si así lo acepta este cuerpo Colegiado ponente, también modificarlo en el sentido de que la medida cautelar surte efectos desde estos momentos y que dejara de surtir sus efectos si no se exhibe el monto de la medida cautelar y también describir el acto para el cual se concede la suspensión, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: el segundo punto Magistrado es que al señalar una tesis a foja 8, en mi opinión es inaplicable por que habla de multas administrativas, no tiene que ver nada con el pago de derechos relativo al pago por el uso de agua potable y alcantarillado y al servicio de alcantarillado y en la redacción del auto, además de la precisión que ya formuló el ponente, se dice, se abstengan de llevar a cabo el procedimiento de ejecución respecto del recibo, el recibo no es materia de procedimiento administrativo de ejecución, el que es materia de procedimiento administrativo de ejecución es el crédito, el cual se debe de decir el periodo, el concepto y el importe, porque el recibo puede ser el que sea, como emiten veinte de un solo crédito y lo llevan a otro día y a la semana, puede ser otro número, el segundo tema es que efectivamente yo también estoy en contra de lo anterior, en virtud de que un principio fundamental de la medida cautelar es la inmediatez en la preservación de la materia y el fundamento para establecer cinco días, no está para la exhibición de la garantía, además de agregarse algunas correcciones que hago llegar al Secretario Relator.



- Agotada la discusión, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor** de modificar el monto de la garantía, dado que en los términos del artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa, refiere al negar que es su importe el que debe garantizar el monto del crédito fiscal, **en contra** de



Tribunal
de lo Administrativo

la propuesta de modificar el momento a partir de cuando se concede la suspensión, por virtud del mismo numeral invocado anteriormente, el que de manera textual dice, tratándose de créditos fiscales, podrá suspenderse su ejecución, pero tal suspensión surtirá efectos si quien la solicita garantiza su importe, así que es a partir de la garantía y no a partir de la sola presentación de la demanda, como lo propone el señor Magistrado ponente.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto con las correcciones y modificaciones que la ponencia ha aceptado y hecho valer en esta discusión.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** lo relativo a la modificación del monto de la garantía, y por **mayoría** de votos en relación con la precisión que se hace de que la medida surtirá sus efectos, desde el momento que se está decretando, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno 736/2011.

RECLAMACIÓN 61/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 245/2010, promovido por Edgar Ibarra Mendoza, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **Pleno 61/2012.**

APELACIÓN 493/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 325/2010, promovido por "Grupo Loabre, S. A. de C. V.", en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única de la Dirección General de Obras públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **Pleno 493/2011.**

APELACIÓN 511/2011



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2011, promovido por Salvador Espino Martínez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **511/2011.**

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 552/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2011, promovido por Mario Alfonso Bustamante Navarro, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Proyecto)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** toda vez que en el caso particular el interés jurídico tutelado por el demandante no es paralizar el servicio del Transporte Público, es nada más el interés por parte de él, de que primero se analice la legalidad de la obligatoriedad de esa disposición administrativa para instalar el equipo necesario para el cobro electrónico a los usuarios del transporte, en la medida cautelar decretada está debidamente probada y justificada y además en este sentido, aparentemente, hay cuatro o cinco asuntos que se han votado sobre esta temática y para los efectos de que una vez que concluya la votación se pondere lo conducente a cerca de la obligatoriedad que tenemos de ir formando los criterios de jurisprudencia que atañen a la competencia de este Tribunal, mi voto es en contra de revocar la medida cautelar.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** también en congruencia con lo sostenido en el proyecto Pleno 692/2011 recurso de reclamación de mi ponencia, sometido a votación el día nueve de noviembre de dos mil once y por los argumentos que ahí se exponen, que ponderan la justificación de la medida cautelar en relación al accionante, asumiendo dicho criterio en el caso concreto de mi voto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, al haber empate en la votación, esta Presidencia ejerce el voto de calidad y se turna para **engrose** por mayoría para el estudio de los elementos previstos en el artículo 67 de la medida cautelar, lo anterior en relación con el proyecto del expediente Pleno **552/2011**.

APELACIÓN 170/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2009, promovido por María de los Ángeles Aguilar Valencia, en contra de la Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,**



DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: voy a hacer algunas observaciones, dice a foja veinte que en otro aspecto el segundo de los agravios aduce como violación del procedimiento la circunstancia relativa a que por resolución dictada en el expediente Pleno 1074/2009 de fecha catorce abril del año dos mil diez, agregada en copia fotostática certificada en la pagina 271 a la 288 de este asunto, se determinó la no admisión de la prueba de Inspección Ocular numero siete de la demanda, determinación que el apelante no comparte, afirma haber impugnado en el juicio de amparo indirecto número tal, aquí se ve la pregunta, ¿que resolvió el Juez de Distrito?, el apeló la sentencia de pleno que le tuvo por no admitida la prueba, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: fue desechado el amparo, ahí mismo lo dice, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en el caso particular estamos en el caso concreto de la definitividad del juicio de amparo, es indudable que el criterio que ha prevalecido en los jueces del Orden Federal, es que los amparos contra la negación de prueba, consideran que no tiene la definitividad, por que aún no se conoce, la trascendencia o intrascendencia de la prueba sobre el resultado final del juicio, es aquí donde yo me aparto del proyecto por que es aquí precisamente, por las razones que de el Juez de Distrito, donde debe valorarse la trascendia que tiene o no, esa negativa de desahogo de prueba, porque es aquí donde debemos ponderar nosotros, si esa prueba afecta las intereses legales sustantivos del actor, pues aquí es donde tenemos que analizar si procede o nó el aspecto de ponderar el desahogo de la prueba, por que es aquí donde esa prueba pudiese ser, ya que habrá que analizar el expediente del enlace entre los hechos, el resto de las pruebas y el caso del desahogo de esa probanza, si arrojaría un resultado diferente a los interés bajo aquel principio que se determina del mayor beneficio en el agravio, sobre todo por que a mí me llama la atención que muchos, en varios proyectos, se aduce un principio al 17 constitucional, el proacción, el pro homine y en otros s dice todo lo contrario, como en este caso, aquí es donde precisamente en seguimiento a ese amparo es donde debemos ponderar la situación de la prueba, si verdaderamente esa prueba aún desahogada no mejora la situación jurídica, hay que decirle por que, por eso el Juez federal dice no, a ti donde te puede afectar el no desahogo de esa prueba es hasta la sentencia, nosotros no hacemos el abordaje al contrario, se le dice en la sentencia, no, tú ya perdiste el derecho de esa prueba, tú ya no tienes que pelear eso, por que ese agravio no es materia de discusión por que ya fue resuelto, fíjense nada mas en la posición que se queda el justiciable, por un lado se le dijo que no y por otro lado el Juez Federal le dice, de esa decisión no te puedes venir al amparo por que no sabemos hasta en donde trasciende en sus intereses jurídicos, sino hasta que se dicte sentencia, entonces ahora si ya se quedó sin nada, ni la decisión de nosotros de Pleno, ni lo que dijo el Juez Federal, entonces va a quedar igual, no hay recurso contra el derecho que yo tengo de desahogar una prueba para justificar un hecho de mi pretensión y en ese aspecto no se hace ningún análisis en el proyecto por eso yo no estoy de acuerdo, en uso de la voz el



Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: sobre esa no admisión de la prueba ofertada por la parte actora, la Sala no la admitió y en contra de ellos se fue al recurso de reclamación y este Pleno confirmó la no admisión, entonces pues ya no se puede volver a tocar ese asunto sin embargo, precisamente conforme a esos principios de la Convención Interamericana o el Pacto de San José, pues entra al estudio de un concepto que esgrime en cuanto al incumplimiento de la garantía de audiencia, esto es así por que esta persona, antes de comprar la propiedad, la llamada casita en la glorieta Chapalita, muy famosa, en donde para conocimiento y que la ubiquen, es donde estaban los perros Husky, es muy grande el terreno, son como seis mil metros ahí, una construcción pequeña en medio de la propiedad, añeja la construcción y que sin tener conocimiento el dueño, la Secretaría de la Cultura la declaró patrimonio artístico por que tenía elementos novedosos, la persona que adquirió la propiedad, indagó en el Registro público de la Propiedad si tenía algún gravamen, hicieron todo un estudio, no había nada en el Registro Público de la Propiedad y con esa confianza fue con el Notario Público y adquirió la propiedad, meses después de haber adquirido, lleva a cabo un procedimiento de demoler la casa por que tiene pensado edificar, se ha hecho un diseño que inclusive permite que no se derribe ningún árbol de los que están ahí, se van a conservar, entonces, piden al Ayuntamiento se les otorgue el permiso para demoler la casita, es cuando resulta del conocimiento que ya está dictaminada, pero de ese dictamen donde se determina que esa casita es patrimonio artístico, jamás se llamó al propietario, el mismo Reglamento establece que debe llamársele y si aún cuando el ordenamiento no lo indicara, pues ya sabemos nosotros que por jurisprudencia, se requiere otorgarle la garantía de audiencia, aparte de todo eso, ni siquiera está inscrito como patrimonio artístico en el Registro Público de la Propiedad, entonces esa es la base del proyecto, de que no se le corrió, no se le dio la oportunidad de defensa, de opinar, de manifestarse, que dicha propiedad no tenía valor artístico por parte del propietario, por esa razón estamos revocando la sentencia apelada, que había confirmado la validez de la determinación de ese acuerdo que declara improcedente la demolición del inmueble, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** otro punto que me llama la atención, el Director Técnico de la Dirección Federal de Obras Públicas Municipales, el Jefe del Departamento de Ventanillas, de Dictaminación y Comité de Dictaminación para el Centro Histórico, barrios y zonas tradicionales del Ayuntamiento de Guadalajara fueron señalados como demandados, ¿comparecieron a juicio, contestaron?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** sí, si contestaron, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** por que en realidad les reviste el carácter de terceros, son interesados directos en la subsistencia del dictamen que ellos pidieron a la Secretaría, dice se sobresee por que ellos no tienen nada que ver, pero en realidad en el procedimiento interno que se siguió, se señala que fue a petición de estas autoridades o de alguna de ellas donde la Secretaría emitió el dictamen, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** lo que pasa es que el dictamen o supuesto dictamen donde se declara patrimonio artístico,



fue resuelto por la Secretaría de Cultura, no por el Comité de Dictaminación del Patronato del Centro Histórico, o sea, municipalmente tienen ellos una dependencia para ello, que es el Patronato del Centro Histórico, no fue así, fue ante la Secretaría de Cultura, que se llevó a cabo, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sí, pero ¿fue a petición de ellos no, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: sí, fue a petición de ellos, pero ya lo que fue el acto que se reclama, el acto que se demanda, esa solicitud que ellos elevaron a la autoridad para que permitieran la demolición de la casita y que se negó, está dictaminada como patrimonio artístico y por lo tanto no procede la demolición, entonces pues únicamente para efectos de que reponga la garantía de audiencia, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: a eso voy, en el resolutivo que debe ser en género primero, segundo, tercero y cuarto, dice en el cuarto, expresado en el ultimo considerando, se decreta la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que las autoridades, yo sugiero, previo a emitir el dictamen, confieran al impetrante el derecho a audiencia y defensa, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: o sea, ¿invertir ahí la frase?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, incluir para el efecto de que las autoridades confieran, pero confieran que, yo diría, previo a emitir el dictamen establecido en el artículo tal, tal y tal, confieran el derecho de audiencia, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, viene en el mismo considerando arriba, pero lo ponemos así, para el efecto de que las autoridades demandadas, previo a emitir el dictamen de demolición, por que eso fue lo que pidieron las partes, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, el dictamen que declara patrimonio ¿no?, ese es el que está combatido, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: ok, como patrimonio artístico, lo voy a describir, la finca marcada con el número tal, en la avenida Chapalita, confieran al impetrante el derecho de audiencia y defensa considerado en los artículos tal, tal y tal, ok?, el cuarto día por los motivos y fundamentos expresados en el último de los considerandos se decreta la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que las autoridades demandadas, previo a emitir el dictamen que declara como patrimonio artístico la finca marcada con tal numero, confieran al impetrante el derecho de audiencia y defensa, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces sometemos a votación.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Voy a rectificar la opinión expresada en el proyecto después del análisis de las actuaciones originales, que la omisión que existía respecto de la prueba de Inspección Judicial que trasciende sobre la cuestión de fondo, le permite dado el sesgo que da la ponencia de conceder ese derecho a la parte quejosa de ser oída en juicio o mejor dicho, como dijera Coupur, el proceso debido, estaría a favor del proyecto para subsanar



esas omisiones en perjuicio del demandante.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno 170/2011. Consulto al **Magistrado Armando García Estrada**: si podemos abordar los temas que habían quedado reservados, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: sí, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces señor Secretario denos cuenta del primero.

APELACIÓN 287/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 150/2010, promovido por Javier Navarrete Cazares, en contra del H. Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, ponencia por retorno de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Esto tiene que ver con un comentario que hice en el preámbulo de la Sesión y que vuelvo a reiterarlo aquí, por que cuando menos lo que entiendo es que los proyectos se está presentando para que los revisemos nosotros y no el ponente y voy a hacer las siguientes precisiones que nunca fueron analizadas de origen, por las siguientes razones, voy a analizar primero nada mas el tema estrictamente redacción y posteriormente haré el abordaje del tema jurídico, confunden a Javier Navarrete Cazares como actora cuando es actor, establecen que el recurso se presento el 1º de Febrero del año 2012, posteriormente señalan que en el caso concreto, la sentencia es del uno de febrero, con posterioridad en el análisis de la sentencia de origen, en la página cuatro, se habla de los elementos de la acción y presupuestos procesales que dieron origen al presente



Tribunal
de lo Administrativo

juicio, ahí debe ser un SIC no hay ningún proceso que de origen a un presupuesto procesal, presupuestos procesales son requisitos para pronunciar una sentencia válida, que tiene que ver con legitimación, que tiene que ver con competencia, con personalidad y desde luego con la capacidad, aquí que sucede?, aquí establecen, primero que el diecinueve de noviembre hubo una reforma en el año del dos mil nueve y que la demanda se presentó el siete de junio del año dos mil diez, y establecen en esa sentencia, perdón en ese auto, que la reforma consistió en el artículo 5º último párrafo, establece que lo relativo a las controversias entre el Instituto y afiliados, pensionados y beneficiados, serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, luego se establece en la página cinco, que no transcriben los agravios por omisión, omisión es sinónimo de error o de una falta o de un incumplimiento en todo caso sería que no se transcriben los agravios por que no se considera necesario y eso no deja en estado de indefensión, pero no es por omisión, yo no estoy cometiendo un error por dejar de transcribirlo, por que si fuera un error si causaría agravio, luego habla de que los agravios son ineficaces por infundados, una cosa es ineficacia y otra cosa es infundado, totalmente diferente, no son sinónimos uno respecto del otro, luego, en el análisis de lo que va precisando en la página seis, hace una serie de expresiones continuas, donde en unas escribe número y letra, en otra no escribe número y letra y de manera muy concreta, precisa lo siguiente, que es en contra el juicio de Actas de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, pone correspondiente en lugar correspondientes, al año dos mil cinco, así como las números, debiendo ser los números no las números, 03, etc., etc., etc., luego ya pone, fecha treinta y veintinueve de marzo con número y letra, luego ya como que se le cansaron las manos y pone veintiocho de mayo sin letra, treinta de abril sin letra, de los respectivos años dos mil seis, que yo sepa nada mas es un año, debe ser año dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, luego dice, y dos mil nueve, por que dice que la demanda para impugnarlas, por que la demanda para impugnarlas, se presentó el siete de junio de dos mil diez, dice durante la vigencia de la ley, a caray, que la Ley de Pensiones del Estado o del Instituto de Pensiones del Estado, dependiendo la temporalidad de que estemos hablando, no ha estado vigente desde hace muchos años?, una cosa es que haya sufrido una reforma a un artículo de manera muy concreta al artículo 5, donde en su último párrafo quitan la competencia a este Tribunal y hacen el reenvío al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, quiere decir que cuando nosotros como Tribunal resolvíamos, no estaba vigente la ley y resolvíamos, la vigencia de la ley es claro, si nos vamos a la *ratio legis*, desde que se hace su publicación la ley es obligatoria, es vigente en un ámbito de generalidad y territorio para todos los que tiene trascendencia la norma, luego dice, hace una transcripción de lo que se demanda, en el juicio y vienen aquí, una narrativa que en párrafo tercero cita de manera muy concreta, en contra de actos administrativos como los que impugna, encuentra su fundamento, si estamos hablando en plural sería, los que impugnan encuentran su fundamento en, y ahí hace me imagino una transcripción de lo que dice, aunque noto especialmente en esta ponencia que cuando hacen la alusión a lo que aduce la parte recurrente, involucran la primera persona como en plural, como si nosotros estuviéramos hablando, no han podido diferenciar entre transcribir literalmente algo y lo otro, si no es transcripción literal y nosotros nada mas vamos a ponderar lo



Tribunal
de lo Administrativo

trascendente, no tienen por que diferenciar el estilo de los grafismos que se utilizan para el texto, luego en un párrafo mas dice, que conforme al artículo 116 al 72, en relación al 72 de la Constitución Política, dice que la relación entre los servidores públicos y la dependencia en la que prestan su servicio es laboral y le corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón conocer de controversias suscitadas entre dichas partes, no se a que viene eso, este es un tema muy claro de una persona jubilada, que se ve mermado en el tema de su aportación de jubilación y que no tiene nada que ver aquí la situación laboral por que desde que está jubilado se rompe esa relación y estamos en presencia de una cuestión de seguridad social, luego también vuelve al abordaje de analizar el artículo 64 de la Ley de Servidores Públicos, no se con que pretensión por que ni siquiera forma parte del debate y analiza ahí unas expresiones ya en la página siete que no encuentro la armonía ni el tema de lo que narra, para mí la situación es muy clara, se invoca un criterio del año de 1999, de abril, que aparece en la página siete, y que establece como una justificación para decir que nosotros en el caso concreto no tendríamos competencia, a ver, la cosa es muy concreta en la página ocho dice que nosotros no soslayamos como Órgano Colegiado lo relativo a que en los artículos invocados por el actor, le otorgan competencia a este Tribunal para conocer de juicios, ¿si o no tenemos competencia?, luego dice, sin embargo por los motivos y fundamentos antes expuestos, no se cuales, no veo ni el motivo ni el fundamento, dichos preceptos resultan inaplicables, ¿cuáles?, no sé, para mi el tema total, es una situación muy compleja, por que incluso invocan en los fundamentos el artículo del recurso de reclamación, cuando estamos en un sentencia, el tema es muy claro, se hizo un agregado al artículo 5º último párrafo, de la Ley de Pensiones del Estado, y se estableció que en la competencia en todo lo relativo, a los beneficiarios, jubilados y afiliados, la competencia es del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ese es el tema total, si la Sala de origen resolvió de manera correcta, nada más hay que reiterar eso, ¿Qué tiene que ver?, fíjense nada mas en esta contradicción grave y como nada mas por poner tinta y ponernos a trabajar, cuando no debe de recaer la responsabilidad mas que en la propia ponencia, como un criterio que se cita de abril del noventa y nueve, va a ser la razón para confirmar una sentencia cuando la disposición jurídica que tenemos es contundente, vertical y objetiva, no tenemos competencia, está justificado, aquí se hace un abordaje como si fuera un tema de ese juego, hasta se me olvidó el nombre, de encontrar una salida y las que se me vayan ocurriendo las voy poniendo y nada pasa, el problema es que nosotros tenemos que revisar, tiene que revisar la ponencia, por que si de eso se trata, yo también todos los de mi relator, los voy a mandar y ya en la Sesión que los revisen y le digan en que estoy mal, si así, uno se equivoca, **por eso mi voto es dividido, en contra por la ausencia de fundamentación y motivación y a favor de confirmar la sentencia de origen.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de confirmar la sentencia por la razón jurídica normativa de la incompetencia y en contra de la motivación y fundamentación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad a favor de confirmar la sentencia de origen y hay empate por lo que ve a la motivación y fundamentación, con dos votos a favor y dos votos en contra, en tal virtud la Presidencia ejerce el voto de calidad, formando mayoría de este voto en contra y turnándose para engrose, simplemente para decir en la confirmación de la sentencia la causa legal de la incompetencia prevista por la norma que rige al Instituto de Pensiones del Estado, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **287/2011**.

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 560/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 29/2011, promovido por Oscar Damasco Torres, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: una observación a la ponencia, cuando señala en el Tercer Párrafo, foja 8 la redacción del auto, dice que el escrito que adjunta al diverso donde cumplimenta la prevención de que fue objeto, yo quisiera compartir esta reflexión con los Magistrado y relatores presentes, por que una persona que es prevenida, una persona que es sometida a un procedimiento administrativo, cuando hablamos de persona creo que esta prevención es de la que fue sujeto, por que el objeto refiere en una de sus acepciones a cosas y el sujeto en una de sus acepciones es persona, espíritu humano, ser del cual se predica o anuncia algo, sujeto de un verbo en voz activa, sujeto de un verbo en voz pasiva, que sería el caso, y así cuando hablamos de relación jurídica en todos los ámbitos hablamos siempre de sujeto, no de objeto, entonces, es muy común en todos los autos que redactamos, que sería fulano del despido de que fue objeto, del que fue sujeto, sería nada mas mi propuesta, que formulo en forma muy respetuosa, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** en que parte de la página?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en el tercer párrafo, último renglón, dice, escrito que adjunta al diverso en donde se cumplimenta la prevención de que fue objeto.



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido en los siguientes términos, **estoy en contra** de la recepción que se hace en la página cinco y de lo que se aduce en la página seis que concluye en el primer párrafo de la página siete, primero por que el criterio que se cita ahí es un tesis aislada que no es ni obligatoria, luego, no se analizó el texto del origen del criterio que hasta ahorita ha sido uno sólo y que no tiene vinculación ha este Tribunal, lo voy a señalar en los siguientes términos, se han votado aquí, espero no ser exagerado, mas de cincuenta asuntos, cuando menos, que tienen que ver incluso hasta con pronunciamientos de amparos, donde se ha establecido que cuando han acudido al Tribunal de Arbitraje y escalafón a demandar sus prestaciones laborales, vestidas como administrativas, que la normatividad aplicable y el término que consagra la ley para los servidores públicos, es de sesenta días, no es posible que al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ante la cual se acude primariamente, que deba de invocar la Ley de Justicia Administrativa para ponderar que son treinta días para demandar, por que precisamente esa es la dicotomía que hasta ahorita no hemos querido asimilar en esta temática, si acuden allá y lo hacen dentro del término de los 60 días, la demanda está en tiempo, queramos o no, dos, si acuden ante esta Instancia de manera directa por que su asesor jurídico, estima que es competencia en nosotros por que así se dijo, va a ponderar el término de los treinta días a que aduce la Ley de Justicia Administrativa, yo no estoy de acuerdo que aquí en el proyecto se aduzca que este principio también es aplicable al Tribunal de Arbitraje y escalafón, por eso en esa parte estoy en contra, comparto la moción por que, lo voy a precisar de la siguiente manera, por que a veces por querer ser muy diplomáticos no logramos el consenso en las cosas, que a lo mejor menos lo logramos, pero no hay duda que hay una notable diferencia en las acepciones, tanto desde el punto de vista del derecho natural como del derecho positivo, desde el punto de vista gramatical y el aspecto cultural de que no es lo mismo hablar de objeto que de sujeto, en ese aspecto también ponderaré en lo que concierne a mi ponencia y al trabajo de Sala por que es cierto que ordinariamente así se ponderan este tipo de apreciaciones de redacción, estoy desde luego a favor de la admisión pero solo **en contra** de lo apuntado en la página cinco, seis y siete primer párrafo y **en contra** de la palabra objeto en la página ocho en la parte final del tercer párrafo.



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido en los términos expresados por el Magistrado Armando García Estrada.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad en la parte de la admisión de la demanda y con dos votos en contra, respecto de la motivación y fundamentación, para que se pondere el criterio que ha prevalecido en diversas votaciones de engroses, respecto a las instancias presentadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón por parte de elementos de los cuerpos de seguridad pública y con la corrección también que se votó ya para que en la redacción del auto, se establezca que la prevención de la que fue sujeto el promovente y no objeto, en ese sentido, con dos votos en contra respecto de la motivación y fundamentación y de este punto en la redacción del auto, se turna para engrose con ese lineamiento, esto respecto del expediente de Pleno **560/2011**.



En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si pudiéramos votar primero el 610/2011, que el que sigue en el orden, primero el 610 y luego el 609, dado que el texto del 610 incide, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en todo caso, del resultado de la votación dependería si subsiste el proyecto número 609, bien, entonces nada mas esperamos al Magistrado Armando García Estrada.



En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: sigo sin lograr comprender este tema, de que por un lado, la omisión grave por parte de las Salas de origen, de no saber distinguir, tener esa sensibilidad procesal, de aquellos recursos que están íntimamente relacionados y que deben de resolverse en una sola sentencia, la justificación está en el artículo 27 por analogía, ahí se habla de acciones, pero si quieren considerar en todo caso, que debemos de considerar nosotros, en cuanto a la acumulación, pues debemos de distinguir que hay el tema de la litispendencia, lo que es la conexidad y que el género en la norma procesal es la acumulación, aquí no estaríamos en un a litispendencia, por que uno respecto del otro no se excluye, estaríamos en una conexidad de recursos, que obligadamente debemos de detectar la acumulación y resolverlo en un solo recurso, pensar de otra manera es desconocer instituciones antiquísimas del derecho procesal y que nos obliga nada mas por estadística a tener una sentencia mas, que parece que es lo que mas interesa que las reglas procesales, aquí por conexidad ambos recursos deben resolverse en uno solo, incluso esto implicaría la necesidad de que cuando lleguen a los recursos, si la Sala de origen no lo hace pues vamos a tener que hacer nosotros la plana por la Sala de origen de lo que no están haciendo, de establecer la acumulación de recursos que derivan de las mismas partes, se pretende la misma impugnación, para evitar esta situación de dobles actuaciones que no llevan a nada, porque insisto, a final de cuentas, si no estuvieran íntimamente relacionados, por la figura de la conexidad, pues inevitablemente que no hubiera habido necesidad de votar uno y después otro, por que son cosas diferentes, si se hace es por que hay la conexidad y esta regulado en el capitulo cuarto del Código de Procedimientos Civiles en su título tercero, ahí está totalmente definido, cuando procede esto, el problema es que por cantidad descuidamos lo mas importante, que es calidad y cualidad en las cosas, entonces vamos a votar ese primero, yo propondría que debe ser en una sola



Tribunala
de lo Administrativo

sentencia los dos recursos, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** y decir que por cuestión de orden y método se tendría que abordar primero el que tiene que ver con el tema del sobreseimiento, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** además hay otro detalle, por que aquí en este proyecto si me llama mucho la atención lo siguiente, como aquí confirmo ese gravísimo error que se tiene, de nada mas pedir, préstame lo que se llame, a mi la ciencia es menos lo que menos me importa, para copiar y llenar en el auto de que está transcrito el auto impugnado, así nada mas hay que leerlo, por que creo que no lo leyeron, es un asunto de Replay, les voy a decir por que, para empezar habría cuando menos, por que vuelvo a insistir que uno es el que tiene que revisar, no las ponencias de origen, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, cuando menos quince SIC, ah no perdón, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós SIC en el auto de origen, que son palabras mal escritas, expresiones totalmente inadecuadas que también pasaron de noche y voy a ir a un aspecto, para mi el toral del tema, voy a anticipar mi posición de una vez en lo siguiente, no puede afirmar la Sala de origen, por que no tiene potestad para revocar sus propias determinaciones, esto para mi es esencial para los efectos de ir fijando mi posición procesal en contra del sobreseimiento que decretó, la Sala no lo podía haber decretado a menos de que hubiera pedido, hechos, actos supervenientes, que vinieron de facto pero no de jure, pero esos ni los conocemos, nos los imaginamos, voy con lo siguiente; se habla que nosotros somos Tribunales de lo Administrativo, que yo sepa somos un Tribunal de lo Administrativo, para iniciar, otro aspecto fundamental, dan la serie de recepción de escritos en la Sala de origen, donde dicen que quieren proveer unos escritos de alguien que dicen que es el apoderado para pleitos y cobranzas del gobierno del estado, pero que hay otro escrito del mismo apoderado, ante este propio Tribunal, ante la propia Oficialía de los Tribunales Administrativos, donde hay que proveer un escrito del día dieciséis, que tiene que ver con un acuerdo del día veinte de junio, que nunca encontré la ilación entre las fechas y luego dicen que entonces proveyendo el escrito del día dieciséis de junio, debe acordarse ese en los siguientes términos, ahorita voy a verificar los autos originales, pero da a entender como que tuvieron por contestada la demanda, tuvieron por interpuesto un recurso de reclamación, insisto, dan a entender, no estoy afirmando, que quede claro en el Acta y que con posterioridad algo sucedió que hizo reflexionar a la Sala de origen y dijeron, oye, fíjate que no tenemos competencia en los asuntos de Notarios, entonces hay que decretar el sobreseimiento, entonces sabe que, hay que acordar el primer escrito y en lugar de proveer lo que nos está pidiendo, hay que atenderle la causal de sobreseimiento por que hay otro diverso escrito, donde nos vienen a hacer notar que no tenemos competencia y que lo aducen en un recurso de reclamación, insisto puras deducciones que espero mi sentido común no sea refinado como el de la Sala de origen, entonces lo que hacen es decir que desde el veintinueve de diciembre se hizo una reforma a la Ley del Notariado, donde en congruencia al principio del 17 Constitucional del acceso a la justicia, declaran que contra todo lo que decidan los Poderes fácticos de este estado, no se admitirá juicio o recursos ordinario alguno es decir, que todo lo que nazca de controversias o bien diferencias en el tema del Notariado, no habrá autoridad alguna legítima que los sancione, pero resulta que el auto es del cuatro de Julio del año dos mil once y si los autos se tienen por ahí a la vista, la



Tribunal de lo Administrativo

admisión de la demanda fue veinte de mayo de dos mil once, es decir, en la Sala de origen al cuatro de mayo del dos mil once, ¿cuatro de mayo?, es imposible, no trabajamos, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: veinte de mayo, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es imposible que al veinte de mayo, cinco meses después de la publicación de la reforma, la Sala de origen no lo hubiera sabido, que ya no teníamos competencia y en el tema, aquí voy a apelar al dominio de la pericia en el derecho administrativo, de que el tema que se viene aquí a impugnar es una negativa ficta, donde los argumentos de la recurrente son claros, pero eso sería primero en consecuencia o la última consecuencia, aquí lo total sería ponderar si válidamente la Sala de origen puede revocar sus propias determinaciones judiciales, lo cual por jurisprudencia, por doctrina, por principios generales del derecho y por algo mas importante, por eso me encanta el sistema sajón, por mayoría de razón, no debió de haber revocado su propia determinación, eso estaba reservado al recurso de reclamación que se había planteado por aquella o aquellas autoridades que venían a juicio, por que entonces se convirtió en revisor de sus propias determinaciones y viene y decreta lo que es materia limitada al ad quem en la reclamación, pero yo no encuentro, vuelvo a hacer la reflexión, donde está ese hecho superviniente o superveniente, mejor dicho, o un acto nuevo posterior a la presentación de la demanda, para decir que efectivamente no tenía competencia, por que aquí el tema es algo fuerte, aquí se pretendía que conforme a la Ley del Notariado, que se pronunciara la autoridad demandada sobre la vacancia de Notarias Públicas que perseguía también un fin, con esta respuesta, poder exigir jurídicamente, la convocatoria para la celebración de examen de oposición para poder aspirar a un FIAT notarial, entonces es un contrasentido ponderar por un lado, si se tiene o no la competencia en una negativa estrictamente ficta de un acto administrativo concreto al tema sustantivo de la Ley del Notariado, por que hasta ahorita desconozco si dentro de la Ley del Notariado está regulada la negativa ficta, para poder establecer que aún tratándose de negativa ficta de actos administrativos que de manera indirecta tenga que ver con la función Notarial, que también esté impedido este tribunal para pronunciarse sobre el particular, entonces, en estas disyuntivas ¿Qué sucedería?, ¿le asiste la razón a la parte demandada en este recursos?, para los efectos de revocar el acto de sobreseimiento y que deje solo, en la aptitud y actitud al Ad Quem a resolver con el medio de impugnación correspondiente esa resolución judicial y no de *motu proprio*, revocar sus propias determinaciones la Sala de origen y analizar a una mas, por que debió de haberle corrido el traslado, yo recuerdo un asunto, de los que vimos en principio aquí en este Tribunal, donde unas personas en el litigio de un terreno, ya habían agotado una acción plenaria de posesión, un interdicto de recuperar posesión, una nulidad de compraventa y una acción reivindicadora, ya habían perdido los 4 juicios y vinieron aquí a demandar la nulidad de la licencia de construcción de un fraccionamiento, cuando se presentó la demanda quedó corroborado en autos, que ya no existía la licencia de construcción, pro que ya incluso se había hecho la donación de calles, a favor del Ayuntamiento, ya se había entregado la habitabilidad, incluso ya se habían celebrado compraventas debidamente requisitadas ante el Notario por parte de quienes habían adquirido, esto se dedujo a la contestación de demandada de los Terceros Interesados, que también lo adujo la autoridad demandada, por virtud de ello se



Tribunal
de lo Administrativo

decreto el auto de sobreseimiento por que era notorio, esa licencia de construcción ya tenía cuatro años de haberse entregado y que no era ajena a los demandantes por que ya lo habían percibido y conocido en aquellos litigios ante los Tribunales del orden civil donde no habían obtenido sentencia favorable, se decretó el sobreseimiento, por virtud de eso, el Pleno se aprobó por mayoría y en un amparo dijeron que no, que ese sobreseimiento, y recuerdo que hubo un voto particular del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, fue necesario agotar el 46 y correrle traslado a la otra parte previo a decretarlo y ese juicio, hasta donde tengo entendido, un juicio bajo mi opinión, bueno no la puedo externar, mejor no digo nada, yo en este caso estaría por que se revocara ese auto de sobreseimiento, el punto total del agravio de la recurrente es que lo que dijo en ese sobreseimiento debió de habérselo dicho en la admisión de la demanda, por que la reforma existía cinco meses anterior, incluso en la página once se aduce que no se comparte lo que aduce la recurrente por que en el caso particular dicen que el juzgador puede en cualquier momento decretar el sobreseimiento en base a los argumentos que las partes formulen y las pruebas, éste no es un tema de pruebas, el derecho es muy claro, no está sujeto a prueba, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, es que ni siquiera tienen fecha de acuse los escritos que presentó ante la Secretaría, ¿no viene aquí?, están de acuerdo señores Magistrados, reservarnos la votación de estos dos proyectos 609/2011 y 610/2011, que están relacionados y provienen de la misma Sala.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Magistrado con una moción, si proponemos que primero se vote la acumulación por conexidad de los recursos para que se conformen en una sola sentencia por que el resultado de uno atañe el resultado de otro, no encuentro la justificación para votarlos de manera diferenciada, son las mismas partes, las mismas pretensiones, deben de quedar en un solo recurso, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en relación a la propuesta le solicito al Magistrado Armando García Estrada fundamente la misma, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas, acciones, aunque las cosas sean distintas, cuando hay identidad de personas y cosas aunque la acción sea diversa y cuando las acciones provengan de una misma causa aunque sean diversas las cosas o las personas artículo 175 del Enjuiciamiento Civil del estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa y por analogía el 27, cuando haya varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa y que provengan de una misma causa, deberán intentarse en una misma demanda, por el ejercicio de una o mas quedan excluidas las otras, para que no proceda la acumulación deben haber acciones contrarias o contradictorias y no hay aquí contradicción entre una y otra, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el Magistrado ponente pondera a favor?, estamos hablando nada mas del orden y método procedimental, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: solo retardaría mas esta situación, la mayoría, se declaran resoluciones contradictorias, estamos dando fechas, así que no puede darse esa conexidad, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: yo fui Sala de origen, obviamente no voy a intervenir en el sentido, ni en el proyecto ni mucho menos, simplemente voy a hacer un comentario de que hay un acuerdo por parte de este pleno donde se dijo que cuando se traten de recursos que son de distintos autos, se



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

tiene que enviar con oficios distintos, cuando sean recursos de distintas parte pero de un mismo auto si se tiene que resolver en un mismo expediente, nada mas lo hago como comentario por la trascendencia de lo que se va a proponer, yo di cumplimiento como soy Sala de origen en ese sentido, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: si, es cierto señor Secretario, de aquí la trascendencia de mi petición reiterada de esos acuerdos, hay de orden procedimental, del Gobierno Interno, hay en el tema administrativo y la verdad quien tiene esa memoria, al menos así aunque no sea con fechas pero si conoce es la Licenciada Rosalba, ayer se los pedí y si tenemos esa cuenta en asuntos que ya están discutidos, en la forma de definir los votos o en el procedimiento interno o el turno, estaríamos avanzando muchísimo, es que la memoria es fundamental y no podemos estar inventando todos los días las reglas, entonces, yo quiero pedirle inclusive, todavía no llegan prestadores de servicios ni prácticas profesionales, ya están por llegar, no nos han hecho saber, por que yo soy el Presidente y tengo que estar adivinando lo que Administración hace o recibe, todos van a las Salas y yo quisiera que destinaran dos o tres, pero que nada mas se dedicaran en la compilación de todas las actas, a destacar acuerdos y vayan haciendo esa compilación, por que yo sé que también es difícil buscar, pero Rosalba puede decir a que fechas ir y empezar a sacarlos, pero con copias de actas, no nada mas los oficios de cumplimiento por que no nos dicen nada, luego hacer la compilación, no nada mas tener las copias, que ya la Secretaría diga estos son de este orden y ahora si que cada Magistrado, que cada Secretario, que cada Relator tuviera compilación de acuerdos Plenario, que así se defina ese documento y no además diario inventando o adivinando que se había dicho, yo creo que esa sería una labor muy importante de este año judicial, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: de eso ya se está trabajando en eso Presidente, ayer se integró este trabajo, pero obviamente se le dio preferencia a la Sesión de hoy, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: procuro en la medida de mis intervenciones siempre dar fundamentos jurídicos y no criterios sentimentales o pasionales para dirimir una situación, en las reglas procesales no es de que uno quiera o que haya algo que lo diga o que no lo diga, son muy claras, somos el único Tribunal rebelde a la aplicación de normas y somos el único en el desaseo procesal impresionante y nada mas por que podemos hacerlo y no hacemos lo que debemos hacer, entonces en eso hay que hacer una diferenciación, lo que se debe hacer lo deben de saber quienes son abogados y lo que podemos hacer es otra cosa muy diferente y si nos vamos a ir a ese paradigma no tiene caso escribir nada, la prueba está muy clara, se le pide que manden las constancias necesarias para un recurso y diario nos mandan incompletos, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: aquí la moción Magistrado Víctor Manuel León Figueroa es resolvemos uno y del otro ya no le damos respuesta o que le decimos al justiciable, por eso ya con mayor razón si asumimos que están ambos recursos resolviéndose en una sentencia, estaríamos diciendo bueno eso si, pero entrando al estudio de los otros esto y esto otro, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: resolver este primero y respecto al segundo un acuerdo, dejar sin materia, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** pero ¿sosteniendo la separación?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: esa es la propuesta, o sea resolver éste, ya respecto del segundo dejar sin materia el segundo, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: o sea, pero el segundo se retira para luego ser



Tribunal de lo Administrativo

acorde o que? no es mas congruente y procesalmente mas sano asumir en una resolución los dos y luego decir que ya no se entre al estudio del otro para que sean en una sola, de todos modos vas a diferir la resolución de uno ¿no?, por que lo vas a retirar, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: en el primero a parte de confirmar el sobreseimiento, en un último párrafo por decirlo así, decir que respecto de los recursos presentados por las dos partes, en contra del acuerdo que negó la suspensión y dejándose sin materia por virtud de lo resuelto anteriormente, hacer la mención, esa es, hago la pregunta, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es decir, en un solo expediente acumulado, ¿serían tres recursos?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: son tres recursos, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: son tres recursos y por razón de orden y método se estudia primero aquel que tiene que ver con el sobreseimiento por que de ahí se desprende todo, pero ya no se disgrega la misma causa de reclamación, sino una llevaría a la otra pero ya integrado, por que aquí si votamos este en un sentido del otro, éste o se debería retirar o se tiene que entrar al estudio el día de hoy ¿no?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: el acuerdo que comento el Magistrado Alberto Barba Gómez, ¿no recuerda de quien fue la Propuesta?, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: sí, de su servidor, ah no, perdón me confundí, la propuesta de su servidor fue que cuando un expediente se le pone a un Magistrado determinado, ese Magistrado se case con ese expediente, por que ya conoció en inicio del primer recurso de reclamación que puede ser parte de la pauta de que el relator ya estudió el expediente para resolver el recurso, estoy explicando pero no se de quien fue la moción, creo que de la Magistrada Patricia Campos González, no estoy seguro, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: con independencia del autor, yo siempre he ponderado y están las actas de Pleno, la obligatoriedad que tenemos de acumular los recursos, lo he dicho siempre, no puedo adquirir la tutela, ni por adopción de ese acuerdo, vuelvo a reiterar, lo que debe de ser, o sea, a mi el término fáctico aunque se que es el que domina este Tribunal es el que menos me interesa a mí, son reglas procedimentales obligatorias, no es de que si quiero o no quiero, se debe de hacer y ya, que cada quien vote como lo considere prudente, al final de cuentas es un derecho del ponente decidir el criterio que plasma en sus resoluciones, entonces hay que votar mi moción para ver si se acumulan o no, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: ahorita me traen el acuerdo, me están diciendo que es de la integración anterior de los que integramos este Pleno, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo siempre lo he señalado en todas las intervenciones que he tenido, lo he dicho muchas veces, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdo**: Presidente ya lo van a checar, estábamos viendo que es del tres de septiembre de 2008, por que de hecho en los oficios varios viene un expediente con ese supuesto, entonces ahorita van a checar el acta y la van a traer.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: para someter a votación la moción del Magistrado Armando, para que de oficio el Pleno decrete la acumulación de los expedientes de reclamación 609/2011 y 610/2011, que fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y que provienen del expediente 166/2011 de la Sexta Sala



Tribunal
de lo Administrativo

Unidad de este Tribunal, solicito al Secretario nos tome la votación:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra de la moción**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de mi propuesta.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra de la moción**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente: En ese sentido la moción no queda aprobada.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Que es primero la admisión o el sobreseimiento por sentido común, tiempos, actos procesales primarios es la admisión, si se esta impugnando la admisión de la demanda, porque se establece que no reúne un requisito de procedibilidad de la misma que es la cuestión de competencia pues es el primero que se debe votar, porque es el que resuelve la cuestión de fondo, porque todos los actos anteriores ya no tenían la razón jurídica de existir, porque como voy a votar primero un sobreseimiento que se decreta seis meses después, considerando que es eso mas importante que el auto admisorio.

En uso de la voz el **Magistrado presidente:** En ese sentido, sometemos a votación dos recursos de reclamación **609/2011 y 610/2011** derivados el Juicio Administrativo 166/2011 contenidos en el índice, el primero de ellos la autoridad demandada se opone a la admisión de la demanda y alega la incompetencia en atención al artículo 165 de la Ley del Notariado, en el segundo la parte actora recurre la negativa a conceder la suspensión impetrada en su demanda, se somete a consideración ambos recursos y de no haber consideraciones en la discusión sométase a la votación:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: En primer lugar debo de establecer una violación de procedimiento en el caso particular que consiste en la omisión por parte de la Sala de origen en tener por contestada la demanda, que es una obligación aunque haya recursos en contra de una determinación de la admisión, porque en lugar de proceder a proveer la contestación de demanda, lo que se hizo fue proveer un escrito posterior a la contestación y si no se la ha tenido contestando la demanda, qué derecho procesal tiene de venir hacer valer una causal de sobreseimiento, cuando ni siquiera se le ha tenido en juicio contestando demanda, en esta situación, tendría que reordenarse el auto del cuatro de junio de 2011 para los efectos de tener primero contestando la demanda, por ser una violación



Tribunal
de lo Administrativo

infraprocesar que no cabe posibilidad de subsanarse con actos posteriores y en tal virtud admitido el recurso de reclamación después de contestada la demanda es clara la situación de la ausencia por incompetencia que se tiene respecto de los juicios donde tiene que ver tema notarial por virtud de una reforma donde se determinó en el artículo 165 que las resoluciones que se pronuncien y los actos que se ejecuten con motivo de aplicación del presente ordenamiento no aceptara juicio ni recurso ordinario alguno y eso se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 11 once de diciembre del año 2009 y la admisión de demanda fue el día 20 veinte de mayo del año 2011. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Magistrado Presidente estamos votando el 609? Contesta el **Magistrado Presidente**: Si. Continúa con el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. Son dos recursos contra la admisión de la demanda. Interviene el **Magistrado Presidente**: aquí señala que uno es del actor en contra de la negativa a la suspensión. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Entonces es de la etapa procesal postulatoria, la Primera parte, y la reposición del procedimiento a que se refiere el Magistrado son cuestiones posteriores, estas hablando de la contestación. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que voy a decir la razón no es nada más por cuestión de orden número hablar de las promociones, si no se le tiene contestando la demanda, como se tiene por separado interpuesto el recurso de reclamación que es valido, puede alguien nada mas venir a presentar un recurso de reclamación, el problema es que aquí lo que se hace es no tener por contestada la demanda, lo ue se hace es atender una causal de sobreseimiento y después se provee el recurso de reclamación contra la admisión, entonces esto debe de tener un orden, y yo insisto en mi posicionamiento, el auto debe de ser contestando demanda, admitiendo recurso de reclamación y posteriormente analizar la causal de sobreseimiento ese es el orden y en el caso concreto aquí no hay justificación para dejar de atender el recurso de reclamación de la parte actora bajo el principio de que con posterioridad hay una causal de sobreseimiento, por una cuestión fundamental, es mucho más importante el tema competencial que una causal de sobreseimiento, si carecemos de competencia es innecesario hacer un abordaje de sobreseimiento, es inútil. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**. Quiero pedirle al Magistrado Armando García quisiera pedirle muy puntualmente su voto en relación a ambos recursos, que son temas diferentes. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el recurso de reclamación que hace valer la parte demandada que es el que se no se estudia porque se hace una remisión debió haberse estudiado en el proyecto y haberse establecido que el auto negando la admisión de la demanda, por carecer de competencia y eso si traería como resultado el dejar sin efecto el recurso contra la negativa a la suspensión. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Esta clarísimo el voto, en contra bajo esa circunstancia deque se debe de atender el recurso, los agravios formulados y en este caso revocar la admisión aduciendo el presupuesto fundamental de la incompetencia y el otro quedaría sin materia.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien**



Tribunal
de lo Administrativo

emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Estoy en contra** del proyecto primero porque coincido en la parte conducente a que un sobreseimiento posterior de ninguna manera impide revisar preminente el tema de la admisión que se debe de atender los agravios hechos valer, pero yo estoy en contra de que se declare la incompetencia de este Tribunal sobre el tema por lo siguiente: este artículo 165 señala que la resoluciones que se pronuncien y los actos que se ejecuten con motivo de la aplicación del presente ordenamiento no admitirán juicio ni recurso ordinario alguno, muy bien, aquí como hay silencio administrativo no hay ninguna resolución que se pronunció, segundo por lo tanto no hay actos de ejecución de la Ley hay una abstención de la autoridad para declarar por no declarar la vacancia o las vacancias a las que aduce la parte actora, hasta que h aya esa resolución pronunciada o se implementaron los actos para ejecutar la Ley entonces estaríamos frente al supuesto del 165 contra lo que no emitiría ni juicio ni recurso ordinario alguno al ser un acto declarativo conforme a la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, le asiste la razón al accionante para venir a juicio y que no se perpetué la violación sistemática y continuada de su garantía de audiencia con el silencio, toda vez que tiene legitimidad y demuestra el interés jurídico para accionar al ser titular de la patente correspondiente, por ello, se confunde absolutamente esta situación y que además lo dice aquí el proyecto en uno de sus apartados indebidamente que lo que se ejercita es la acción de negativa ficta, esa no existe, se ejercita la acción de nulidad de la negativa ficta, creo que es el en siguiente, entonces aquí frente al silencio hay plena competencia solamente para considerar simplemente negado su derecho a esa declaración, para conducir a qué? A saber si se está en el supuesto o no de que la autoridad lo declare la vacancia, se pronuncie y ahora si contra el pronunciamiento estaríamos en el supuesto del 165, mientras tanto creo que no hay incompetencia solamente por lo que ve a esta acto declarativo, esa es mi opinión y por eso **voto en contra**. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**. Creo que se acaba de tocar uno de los aspectos torales y sensibles de este Tribunal, en el tema del silencio que dicen aquí que como no se ha pronunciado no ha nacido todavía la aplicación de la Ley del Notariado porque lo que se viene a impugnar es que la autoridad demanda no ha dado respuesta de la violación al 8 Constitucional y los preceptos de la Ley del Procedimiento Administrativo para los efectos de que se genere un acto declarativo y que se entiende que como no responde viene a demandar la nulidad, aquí nada más hay que tener mucho cuidado en lo siguiente, porque aquí encuentro una contradicción en lo que se ha votado siempre de manera regular, si ese es el criterio que va a prevalecer lo mismo acontece en la Responsabilidad Patrimonial, si llegan y presentan ante la instancia administrativa la reclamación de responsabilidad patrimonial no hay ninguna respuesta y luego vienen con nosotros y lo atendemos como Responsabilidad Patrimonial sin que todavía se haya cumplido con el requisito de procedibilidad porque no hay resolución, y por eso ha sido mi posicionamiento de que en la negativa de la responsabilidad Patrimonial debe de irse a Sala y ya que se obligue a la autoridad a cumplir entonces que se venga al Juicio porque ya se negó la resolución, negando o concediendo el pago de la indemnización o no,



y el monto, es cuando se da, entonces aquí sí hacemos un parangón, en cuanto a decir que insto ante el Gobernador para que se pronunciara sobre las vacancias que existen de vacantes publicas, no hay respuesta, ella acredita que se sacó una calificación de noventa que tiene debidamente certificado por el ex Secretario General de Gobierno el examen que lo paso con 90 el examen para su patente de notario, desde el dos mil tres, ocho años después no obstante que se han entregado notarias, hoy se le viene a decir que sí hay una disgregación o se disocia el tema notarial cuando su legitimación con la que acude a solicitar el pronunciamiento de la autoridad no es como Pedrito Pérez Pereyra como dijera mi Maestro Adalberto Ortega, viene y dice soy Lorenza Covarrubias Radillo, quien obtuve una calificación en el examen de oposición para notariado de 90 en tal fecha del 2003 que me certifica el ex Secretario General de Gobierno y con esa calidad y cualidad vengo dentro del esquema de lo que dice la Ley y el Notariado a requerirte a ti para que declares la vacante de las siguientes notarias, en donde vamos a disociar el tema Notarial al tema estrictamente administrativo para que nosotros tengamos la competencia. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: tiene la razón el Magistrado Armando en el sentido de que si la negativa ficta y resolver sobre ella implica abordar la cuestión de fondo sí estaremos frente al tema de la aplicación y de la Ley del Notariado, por lo tanto **rectifico mi voto en ese sentido** y ya una hasta hoy una conclusión para señalar que se debe atender los agravios y resolver el tema de la incompetencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud al existir dos votos en contra y un voto a favor **se turna para Engrose** para no admitir la demanda en términos del artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa por la incompetencia de este Tribunal.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se ha determinado no admitir la demanda en el recurso 609/2011 entonces solicito al Secretario nos da cuenta del 610/2011 por favor para declarar sin materia el recurso.

RECLAMACIÓN 610/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 166/2011, promovido por Lorenza Covarrubias Radillo, en contra del Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso

- Por lo que se continua con la votación del proyecto del expediente Pleno 610//2011 C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.
(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** declarar sin materia el recurso toda vez que por haberse votado con antelación otro diverso del mismo juicio, que tuvo por no admitida la demanda, pues todos los actos posteriores a la admisión quedan anulados por ficción y la eficacia retroactiva de la sentencia.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto,** porque la materia del sobreseimiento posterior al auto admisorio queda sin materia, en virtud del voto pronunciado en el expediente pleno 609/2011.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior **se turna para engrose** el expediente de Pleno **610/2011**, **para que se redacte el auto que asuma esta postura y deje sin materia el presente recurso.**

RECLAMACIÓN 637/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 49/2011, promovido por William Bautista Hernández, en contra del Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Autlan de Navarro, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.
(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor del fondo pero en contra** de esas expresiones, le voy a llamar de



Tribunal
de lo Administrativo

inseguridad procesal por que el derecho es categórico, es si o no, no hay posibilidad de quien se ostenta, o se le reconoce el carácter de Director por acreditarlo o no se le reconoce, por que dos veces se repite, en la página seis en el auto de la ausencia de reenvío, dicen, que José Alfredo estrada palomino, quien se ostenta, no, o sea, que suscribe en su carácter y por no acreditarlo se le niega la contestación de la demanda, pero luego también se vuelve a reiterar, visto su contenido, no ha lugar a reconocerle el carácter con que se ostenta, es si o no, acreditada la calidad de Director, en ese rubro no estoy de acuerdo y finalmente el hecho de que no se le haya tenido contestando demanda, no cabe la posibilidad de negarle el derecho de que se le tenga señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados, el juicio se irá en rebeldía por ese derecho a poder intervenir en el juicio, no está quebrantado por el hecho de haberse declarado la rebeldía por no acreditar su carácter que aduce, como Director, **en el fondo a favor,**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** del sentido que se imprime en el proyecto, **en contra** de no tener el señalamiento de domicilio para recibir notificaciones y la designación de abogados patronos y designación de autorizados, siendo un derecho procesal de quien comparece a dar contestación aún no se le haya tenido el carácter por el defecto en acompañar el documento para acreditar el cargo que señala, como lo previene nuestro artículo 44 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** También habría aquí que señalar las expresiones de ostenta, debe ser categórico, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** o sea, el escrito que presenta en su calidad de Director, no ha lugar a tenerle por que no exhibe el nombramiento con el cual justifique el cargo de Director que dice, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero hasta en tanto no se le reconozca, no se ostenta como tal?, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** bueno, comparece diciendo que es Director, si no lo exhibe no ha lugar a tenerle por que no lo acredita, yo entiendo que el tema debe ser categórico, si es no es no, se tiene a fulano de tal suscribiendo la demanda en su calidad de Director no ha lugar a tenerle contestando por que no acredita el nombramiento, y ya, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** el se ostenta como tal pero no lo acreditó, es como pregonar yo soy, no pugna, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** lo que pasa es que luego se reitera el ostenta, nosotros no estamos ostentando que no exhibió el nombramiento, no lo exhibe, en uso de la voz el **Magistrado Presidente,** tenemos tres votos a favor en el sentido de la resolución y un voto a favor respecto del contenido del auto que debe prevalecer, con dos votos en contra respecto de la no designación de abogados patronos, autorizados y el señalamiento de domicilio para recibir notificaciones, y de la repetición de la palabra o del verbo ostentar de



Tribunal de lo Administrativo

quien comparece a dar contestación, para señalar que es en su carácter de Director y que no se le reconoce por no haber acompañado el documento idóneo, en ese sentido y en esta parte con dos votos en contra, se turna para **engrose** por mayoría de votos, el expediente de Pleno **637/2011**.

RECLAMACIÓN 862/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2010, promovido por Luis Ignacio Romo Monraz, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

RECLAMACIÓN 867/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 278/2011, promovido por "Desarrolladora Mexicana de Inmuebles, S. A. de C. V.", en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

RECLAMACIÓN 871/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 327/2011, promovido por "Impresos Copitek", S. A. de C. V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**



ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 648/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 225/2011, promovido por Jorge Serna Covarrubias, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto** por que debe revocarse la concesión de la medida cautelar, toda vez que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, fracción II el solicitante de la medida no demuestra su interés jurídico para operar en el horario de las siete a las doce horas tiene sus licencias refrendadas para operar en el horario que establece la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, ley que estaba vigente desde el veinte de diciembre del año dos mil diez, además en mi concepto no demuestra su interés jurídico por que no presenta, permiso, licencia o refrendo correspondiente al horario que pretende como ya indiqué de las siete a las doce horas, por lo tanto debe revocarse la concesión de la medida cautelar.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente **648/2012.**



RECLAMACIÓN 690/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 161/2011, promovido por Julio César Carrillo de la Cruz, en contra de la Unidad Departamental de estacionamientos y otros, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto porque las solicitud que planteo el particular es una solicitud de información no de información no de documentación, solicita que informe quien es el propietario del vehículo marca, modelo, color, número de serie, placas de circulación y el tratamiento que se le dio es como si hubiera sido una solicitud de documentación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia Justificada.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se turna para Engrose el proyecto del expediente **690/2011**, solicito a los Magistrados disidentes del proyecto den el lineamiento correspondiente. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, es para declara fundado el agravio de la parte recurrente, de que se les está imponiendo mayores cargas procesales que las que establece la Ley, y entonces la Sala deberá requerir a la Secretaría de Finanzas para que informe quien es el propietario del vehículo cuyas características dio en su solicitud.

RECLAMACIÓN 810/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado



Tribunal
de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2011, promovido por Jorge Serna Covarrubias, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **810/2011.**

APELACIÓN 384/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2009, promovido por la J. Refugio Velasco Tejeda, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del no pago de la**



Tribunal
de lo Administrativo

prima vacacional por estar justificado que recibió, **en contra** de negar el pago de tiempo extraordinario laborado porque la base normativa la da la autoridad, el particular solo tiene que cumplir con la causa de pedir, y en el caso concreto lo respaldo porque yo no comparto la opinión de lo que se aduce en el último párrafo de la página 22 veintidós porque cuanto a lo que se aduce del tema del aspecto del numeral 286 del Enjuiciamiento Civil porque en bastantes juicios y respaldados en procesos de amparo nos han establecido aquí el tema de las cargas probatorias y a quien le corresponde es precisamente a la autoridad y lo único que tendría que visualizar es en el caso concreto el tema de las horas extras que haya reclamado que estén dentro de la temporalidad y siempre y cuando haya excepción de prescripción, si no hay pueden hacerse el estudio de la condena de las horas laboradas de manera extraordinaria, por otro lado, cabría también hacer la reflexión por cuanto que en el tema del diverso recurso, que hace valer la parte actora, hay que definir, primero en materia administrativa no hay prueba confesional, y dos, el tema de la prueba confesional es contundente, nunca puede ser en beneficio de quien la desahoga, o de quien declara, y esta situación no la comparto, y luego, en los resolutivos no son actos procesales independientes, el recurso de aclaración y la sentencia, la Ley es muy clara, cuando se presenta un recurso de aclaración de sentencia, la resolución que se emita respecto de esa rogativa forma parte integral de la sentencia, no están dissociadas, porque si no, tendríamos que pedirles a las partes cuando apelan que precisen si nada más están apelando en contra de la sentencia y no en contra de la aclaración de sentencia, porque también entraríamos a otra discusión, si el auto de la aclaración de sentencia es apelable, la aclaración de sentencia forma parte de la misma, por eso en ese rubro **estaría en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto dividido, únicamente en contra** de no condenar al pago de las horas extras.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En primer lugar, en la parte que es el voto a favor del Magistrado Armando García, si es para confirmar? Interviene el Magistrado Armando García Estrada, para confirmar el no pago de la prima vacacional, en eso estoy a favor del proyecto, y nada más en contra de las horas extras y del análisis que se hace de las horas extras y de la invocación de una tesis con respecto de una prueba confesional que no cabe en materia administrativa y que en los resolutivos no cabe la diferenciación entre el auto que aclara una sentencia y la sentencia porque no son resoluciones autónomas, porque si así fuera, el auto que la aclara no admitiría recurso de apelación. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En primer lugar habría tres votos a favor y habría unanimidad respecto de declara infundados los agravios de la parte actora y confirmar la validez de la resolución, segundo, hay también tres votos a favor respecto de la absolución de la demandada al pago de la prima vacacional, tercero, hay dos votos



en contra y uno a favor de la no condena de las horas extras, lo cual pasaría a Engrose por mayoría para conformar la condena que la Sala de origen realizó y hay un voto a favor y un voto en contra respecto del tema de la carga probatoria y la invocación de la tesis que establece de la prueba confesional hay un voto a favor y un voto en contra, ahí ante el empate el Magistrado Ponente tiene el derecho a ejercer el voto de calidad de su proyecto. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Lo que pasa que la carga probatoria va relacionada con el pago de las horas extras. Interviene el **Magistrado Presidente**: entonces ahí también pasa engrose, y hay un punto más en la parte de los resolutivos de la no disociación porque forma parte de la sentencia, por eso el termino para apelar corre hasta que se resuelve el recurso de apelación que esa una disposición de la Ley, Magistrado Barba esta a favor? Contesta el Magistrado Alberto Barba Gómez, así es. Retoma el uso de la voz el Magistrado presidente: Entonces por ese aspecto también pasaría para Engrose. Interviene el Secretario General de Acuerdos: Nada más para que quede bien definido, el Engrose sería para confirmar la condena de las horas extras y establecer en los resolutivos que la sentencia y la aclaración son una misma resolución. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: o no decirlo, simplemente decir, se revoca la sentencia apelada y punto, no necesitas de la palabra o el auto que la aclare.

APELACION 453/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2006, promovido por Rafael Retaña Gutiérrez, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, por que en el caso particular, existe una violación de procedimientos, donde ante la instancia de la autoridad demanda en asuntos internos nunca resolvieron la situación jurídica de una prueba a cargo de un testigo, Jaime Rogelio Zavala Macias y que debe de generar la reposición del procedimiento para que no se emita dictamen alguno hasta en tanto no se resuelva la situación jurídica de esa probanza, por que para avalar un procedimiento, es requisito que se hayan desahogado, todas, si todas las pruebas, o bien que haya una resolución que resuelva la situación



Tribunal
de lo Administrativo
Jurídica de pruebas pendientes,

como sería en su caso tener por perdido el derecho al desahogo o bien la declaración de desierta para que se pueda legalmente hablar de un Proceso debido, lo que no existe en el caso y para la ponencia no significa y menos trasciende una testimonial, lo que viola el principio de legalidad, en perjuicio del Demandante.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **453/2011**.

APELACION 598/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 277/2010, promovido por "Grupo Loabre, S. A. de C. V.", en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se



Tribunal
de lo Administrativo

aprovecha por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno
598/2011.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

APELACIÓN 612/2010 C.E.A.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 60/2009, promovido por Javier Salcedo Sahagun, en contra del H. Ayuntamiento de Ponciltlan, Jalisco y otras autoridades, Terceros y Apelantes: "Grupo Celanese, S. de R. L. de C. V." y otros, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- 
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

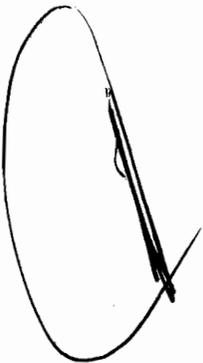
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa de Juicio Administrativo de origen I-114/2007, ahora II-60/2009, calificada de legal por el Pleno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 1 once de febrero del año 2009.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprovecha por **unanimidad** el proyecto del expediente **612/2010.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Esta Presidencia **propone una moción suspensiva de la Sesión** para reanudarse mañana a las 12:00 doce del día con los últimos asuntos de la listas de asunto jurisdiccionales y asuntos varios, esto en términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión**



el próximo jueves 9 nueve de febrero, a las 12:00 doce horas.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Solicitó la Magistrada Patricia Campos González licencia para ausentarse de sus labores los días jueves 9 nueve y viernes 10 diez por motivos de salud, por lo que la someto a la aprobación de ustedes para su aprobación

- Sometida a votación la licencia solicitada por la Magistrada Patricia Campos González, **quedó aprobada por unanimidad de votos** de los Magistrados Horacio León Hernández, Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez, ello en términos del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, designando para que por esos días atienda los asuntos de la Quinta Sala Unitaria al Magistrado Alberto Barba Gómez.

REANUDACIÓN DE LA SEXTA SESION ORDINARIA

JUEVES 9 NUEVE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

A las 12:15 doce horas con quince minutos, del día 9 nueve de febrero del año 2012 dos mil doce. En uso de la voz el Presidente del Tribunal Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: **se reanuda la Sexta Sesión Ordinaria** que dio inicio el 8 ocho de los corrientes, Señor Secretario toma lista de asistencia por favor.

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: se da cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- MAGISTRADO PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ **Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ,
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: se encuentran presentes cuatro de los Magistrados que Integran este Pleno, por lo que existe quórum requerido para Sesionar.

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: **Solo para saber si la Presidencia o Secretaría General sabe sobre el estado de salud de la Magistrada Patricia Campos González.** Contesta el **Magistrado presidente**: No pero le vamos a generar una llamada directa a su



Tribunal
de lo Administrativo

celular, entiendo que lo que pidió es estar en reposo por el trastorno que le ha causado una serie de medicamentos de un tratamiento pero que no era nada grave, son unos antibióticos muy fuertes para la *licobacter* que a demás el problema es que te la tratas y se vuelve a alojar ahí, entonces son combinados como dos antibióticos muy fuertes, pero con mucho gusto le generamos una llamada para saludarla.



Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ciudadano Secretario, no da cuenta con el asunto número 27 de lista de los proyectos de sentencia, correspondiente a los asuntos que tienen como origen la Segunda Sala Unitaria:



RECLAMACIÓN 524/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 122/2011, promovido por María Elena Sánchez Aguirre, en contra del Vigilante adscrita a la Unidad Departamental de Estacionamientos de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Estoy a **favor del Proyecto**, nada más con una observación, en cuanto al auto del reenvío nada más si fuéramos categóricos porque da a entender, dice: *no ha lugar* yy luego dice *misma que se pide por el impetrante para las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan hasta que se cause* creo que esa es la redacción cuando se otorga la medida cautelar, si no ha lugar a concederse hay nada mas que establecer que a partir de donde dice porque *no se cumple lo exigido con el numeral 67 fracción II* porque como anexo de su demanda? Porque el otro texto es el que siempre se razona cuando se otorga, entonces para mi sería de no ha lugar a partir y de ahí a concederla yo me iría hasta donde dice porque como anexa debería se anexa a su demanda solamente la cedula de notificación de infracción número misma que se estima insuficiente para dejar de relieve el vinculo jurídico que une al impetrante con el vehículo materia de la infracción. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Si acepto la modificación quitaríamos a partir de donde se dice *misma que se pide al impetrante para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente conservan, hasta en tanto se pronuncie sentencia definitiva en este juicio y la misma haya causado ejecutoria* tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, hasta ahí suprimiríamos y para el efecto lógico le agregaremos la palabra porque. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando**



García Estrada: En ese sentido mi voto es **a favor**.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto con las modificaciones.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente **524/2011**.

RECLAMACIÓN 559/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 134/2011, promovido por "Habitat Verticales, S. A. de C. V.", en contra de la directora de Inspección y Vigilancia y otros del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **559/2011**.

RECLAMACIÓN 718/2011



La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 280/2011, auto emitido por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por Juan Pablo Ventura Valenzuela, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual, además de tener abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, ello en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **718/2011**.

RECLAMACIÓN 34/2012

La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 300/2011, auto emitido por el Magistrado Alberto Barba Gómez, promovido por Miguel Ángel Mendoza Mejía, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor del proyecto en el fondo, salvo el último párrafo del acuerdo de la página 5 cinco** porque tengo el criterio que establece el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa que textualmente señala: *tratándose de créditos fiscales, podrá suspenderse su ejecución, pero tal suspensión solo surtirá sus efectos si quien la solicita garantiza su importe, para ser congruente con otras votación.*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** la modificación que se propone en el proyecto del auto admisorio en la parte relativa a la concesión de la medida cautelar y por **mayoría** por lo que ve a fijar que la medida cautelar surte sus efectos desde el momento en mismo en que se está decretando y dejará de surtirlos en los términos del deber de garantizar el interés fiscal por el monto y el importe que establece el mismo crédito fiscal, esto en relación con el proyecto del expediente **34/2012**.

APELACIÓN 536/2011

La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 257/2008, promovido por José DE Jesús Pedroza Márquez, en contra del Presidente Municipal y otros autoridades del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Nada más para informar a este Pleno, que sobre este tema, tengo conocimiento de dos amparos que se han concedido por las razones que aquí se expresan. En uso de la voz el Magistrado **Horacio león Hernández**: Yo recuerdo la defensa que se hizo aquí, en, no se si es éste, en un recurso de reclamación respecto de aquel que se hizo valer contra la admisión y la concesión de la medida cautelar y sí creo que venía de la segunda Sala donde se hizo la defensa aquí, la argumentación de que sí los identificaba ese tarjetón y de que sí les generaba un interés jurídico



Tribunal
de lo Administrativo

para acceder a juicio y a la medida, lo recuerdo muy bien. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: tuvimos un asunto similar también de Tequila, donde el tema total era su gafete y unos papelitos que les dan del pago de derechos y que precisamente este detalle, porque efectivamente yo también en Sala unos que he visto por menor cuantía han establecido que con eso es suficiente para el interés jurídico y eso es precisamente lo que le afecta al asunto de Mazamitla, que en ese asunto de Mazamitla los comerciantes tienen la razón porque allá al Presidente le faltó justificar, motivar la razón del cambio del espacio abierto que les había otorgado a esos comerciantes, porque ahí fue unilateralmente decirle oye sabes que, te quitas porque soy pueblo mágico y te vas, pero razóname el porqué y además el desalojo fue policiaco, ahí fue donde se equivocaron. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí, si me permiten, lo que a veces resulta más sencillo es lo que dejamos de ponderar, que si es la autoridad la que les establece un sistema de pago y de identificación, no puede desconocer después, que eso es lo que les da para trabajar, entonces si no hay otro medio, si no hay otro papelito, si no hay otra forma, con esa tienen que venir a juicio y acreditar. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En el caso de san Juan está regulado en el Reglamento lo regula hasta con colores.

- Agotada la discusión el proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo en congruencia al tema procedimental, yo estoy en contra porque en el caso concreto existe caducidad por haber transcurrido más de 180 días naturales, desde la última actuación consecutiva al proceso, que fue el cinco de abril del año 2011 dos mil once, con fundamento en el artículo 29 bis fracción I del Enjuiciamiento Civil.

- **MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente **536/2011**.

APELACIÓN 561/2011

La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2010, promovido por



Tribunal de lo Administrativo

Dagoberto García Mejía, en contra del Inspector Municipal Número 0998 dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por las mismas consideraciones de derecho establecidas en el voto anterior, ya que la última actuación es del 30 de mayo de 2011 dos mil once.

- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente **561/2011**.

APELACIÓN 571/2011

La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2010, promovido por Dalia Rosario Restrepo Barros, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por el Servicio Industrial de Jalisco, S. A. de C. V., en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco y Dirección General Jurídica de dicha Secretaria, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez, ponencia por retorno de la Segunda Sala,** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** El primer señalamiento en el proyecto es que en el resultando se ponen hacer expresiones de valoración de prueba donde establecen que las pruebas que fueron ofrecidas se admitieron por no ser contrarias a la moral ni al derecho ni a las buenas costumbres y en cada párrafo en el resultando desde que lo anuncian hace una transcripción desde la página voy a llamarle uno, la parte final inicia y luego el primer párrafo de la página dos, que se encontraron ajustadas a derecho, de lo que se les corrió traslado a las autoridades, tema que no tienen nada que ver con el resultando y luego, otra vez en el tercero dice: *admitiéndose las pruebas ajustadas al derecho y no ser contrarias a la amoral ni a las buenas costumbres y que se concedió el término en fin,* situaciones que no tienen nada que ver con el resultando, lo vuelve a decir en el punto cuatro, *de igual se admitió la totalidad de las pruebas ofrecidas* aquí se le olvido decir que por ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, y luego otra vez en el punto cinco retoma, pero aquí ya nada más se va a al moral y a las buenas costumbres conjuntamente al derecho y viene otra vez y empieza en el resultando seis, empieza a narrar un acta del 25 veinticinco de noviembre de unas dice en sus *términos la pruebas de inspección pericial técnica sería las apruebas de inspecciones judiciales técnicas,* porque hablan que son varias, habla incluso ahí involucró el tema de la ampliación con el tema de la inspección que no encuentro la razón, y luego vuelve a decir que hay una prueba pericial en materia contable que obra agregada a fojas 715 y que dice *de igual forma se ordenó poner los autos a la vista* después de que habla de la prueba pericial, dice que se ordenó poner los autos a la vista para que en cinco días formularan sus alegatos, lo que da a entender que después del desahogo de la prueba contable en ese mismo auto, ordenaron citar para sentencia según lo dice, pero según las actuaciones no es así, y luego ya establecen que el cuatro de enero del 2011 dos mil once se pusieron los autos a disposición del Pleno para que fueron designado el Magistrado Ponente que en ese entonces era el Titular de la Segunda Sala y ya finalmente aduce que el 31 treinta y uno de agosto en su considerando, luego, viene y ay empieza a narrar en el tema del considerando lo que, voy a tratar de entender lo que creo que contra natura no hay defensa, como que agarra el expediente y retomando una expresión del Magistrado León Figueroa, hace retazos de la parte de una cosa, de la parte final y luego agarra un retazo del principio y luego agarra un retazo de la contestación y luego agarra un retazo de la demanda y luego vuelve agarrar un



Tribunal
de lo Administrativo

relevo de otra prueba y se pone a narrar conforme a lo que ella considera que es una sentencia, primero empieza analizando lo que debe de ser la parte final que es la consideración técnica, donde uno tiene la obligación de ponderar primero que la Responsabilidad Patrimonial lo primero que debe acreditarse en la actividad irregular administrativa, esa es el primer enfoque en una Responsabilidad Patrimonial, en qué consiste esa actividad irregular administrativa, cómo se da, y qué fue lo que debió haber hecho, yo entiendo en el caso concreto que la naturaleza de la pretensión es porque así lo deduzco de las pruebas periciales que les dice que les da valor probatorio pero ni siquiera entra al estudio del análisis porque es una contradicción, fíjense lo grave del problema del asunto, decir que una prueba pericial, que la prueba pericial tiene valor probatorio pleno, no basta con señalar de que yo el voy al perito Adrián Márquez o le voy al perito auxiliar del Tribunal, esto no es de afición como en el deporte, porque me cae bien, yo tengo que decir y esto es lo más importante en los juicios que no hacemos, es porqué decirle que no o porqué no le asiste la razón al perito de la autoridad, porqué no asiste a la razón al perito oferente de la prueba, porque aquí yo veo que es aquí por automático al perito oficial es el ganon, ese siempre tiene la razón porque es el perito oficial, perdónenme en materia pericial, los peritos, todos los que intervienen están en un mismo rango, son pares, están en igualdad de condiciones y yo para poder decir que los otros dos peritajes no valen, ese es el trabajo jurídico de una sentencia, porqué esos peritos a mi no me convencen, porque aquí en el cuerpo de la sentencia lo que va aduciendo es que sí hubo una prueba pericial que sí se desahogo y que tiene razón lo que dijo el perito Ardían Márquez, y también en la pericial contable solo dice, y ahí hace un acotamiento sin ninguna justificación jurídica razonable donde establece que lo que dijo el perito auxiliar es lo que válidamente debe de ponderarse porque tiene la razón, pero solo que necesito saber porqué y con qué tiene la razón, porque no hace ningún estudio sobre esto, y lo único que genera es que hace una serie de manifestaciones y una reiteraciones que le provoca caer en errores, porque en el cuerpo de la demanda en unos apartados dice que es del 31 treinta y uno de marzo del 2009 dos mil nueve y en otras dice que es del 2010 dos mil diez, cuando debe de entender que hay una diferenciación entre la instancia administrativa y lo que corresponde a la competencia de nosotros cuando ya se formula aquí la demanda, y luego después aduce que nosotros estamos interpretando los artículos 18, 23 y 25 de una manera armónica y quiero saber en donde interpretamos esos artículos, transcribirlos como están transcritos esa no es interpretación y utilizar una palabra armónica es porque uno respecto del otro se complementan, y no dice absolutamente nada, y luego llega a la situación de ponderar el término para la presentación de la demanda, que nadie lo está discutiendo y se poner a señalar los días, los meses y le falto señalar aquí también cuantas horas pasaron, digo, pura situación de incongruencia sin el menor conocimiento de la técnica para poder atender lo que es una Responsabilidad Patrimonial, primero debió haber enfocado y vuelvo a insistir, lo primero en qué consistió la actividad irregular administrativa, con qué se prueba, con la prueba pericial porqué, con la del perito de quien porqué, que dijo el perito, que aportó el perito, que pruebas aportó, que elementos técnicos o que estudio de investigación llevo a cabo el perito, porque los peritos dicen, yo me traslade, hice la verificación, pude contabilizar que a once metros de donde está la bomba de la gasolina hacía donde esta la



entregada donde esta la parada del microbús, existen once metros, porqué, porque hice la medición correspondiente, qué demuestra esto, que conforme al artículo tal de la Ley de Desarrollo urbano y conforme a la Ley de Protección Civil o del Reglamento de Protección Civil del Estado, debe de ser una distancia no menor de cincuenta metros, y aquí la distancia entre la bomba de la gasolina y de la parada del Macrobus por no decir que están encimados yo creo que ahí cuando haya muchos pasajeros se van a sentar en la bomba a esperar el Microbús, todas estas situaciones le pasaron de noche a la Ponencia, de noche, no hacen un estudio absolutamente de a nada y luego después venir a analizar el tema más importante, porque lo único que hace es, vuelvo a insistir en eso de los retazos aporta nada más por agarrar pedazos de lo que consideró ella, lo que era lo más importante, y que no es la realidad del juicio porque aquí están las actuaciones, hay aquí y ojalá no sea una formula de aritmética, aquí no se pondera ni siquiera el diez por ciento de las actuaciones que tiene este juicio muy controvertido y que tiene infinidad de circunstancias que merecen un análisis acucioso para poder determinar primero, que nunca se hizo la consulta previa a la que afirma el Secretario de Desarrollo urbano, nunca se hizo, dos, se ofrecieron pruebas que no las valora, nada más dice tiene valor probatorio Pleno, pero porqué y con qué y que ofrece y en relación a qué, porque hay un principio universal del derecho, los hechos están vinculados a una prueba y qué hecho con esta prueba se corrobora, no es nada más decir genéricamente así, todo lo que tu pediste se acredita con todas estas pruebas, si lo vamos a hacer así en un telegrama pudimos haber dicho te equivocaste y tiene la razón el que viene y habla y afirma y por lo tanto te condeno a tanto y en base a todas las pruebas que están en el expediente contenidas en mil fojas y ya se acabo el juicio, hay que los otros se preocupen, porque luego viene un detalle aquí, que primero da un sesgo de una contradicción porque dice que lo que se demanda son \$2'822,534 dos millones ochocientos veinte y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos, y en la página trece aduce que son \$7'000,000 siete millones, ni siquiera ubico las prestaciones económicas del Juicio, porque en la página 10 dice que son \$2'822,000 dos millones ochocientos veintidós mil, en la página trece dice que son \$7'000,000 siete millones y nunca hace la confrontación del bagaje documental o documentado que ofrece el demandante para probar en base a sus estados financieros lo que acontecía porque este es un estudio importante para poder determinar si hay o no responsabilidad Patrimonial y poder determinar el *quantum*, como era la actividad de esa gasolinera antes de que le despojaran, porque esa es la expresión, fue un despojo del Estado al derecho de propiedad del demandante para que de estar en una gasolinera que se ubica en Lázaro Cárdenas y Gobernador Curiel y la calle de un costado, a que aquí también no lo identifica, en unas dice que es la calle veintiséis y en otra calle uno, son dos cosas diferentes en la zona industrial, pero la calle de un costado circulando de Ponente a Oriente, sobre Lázaro Cárdenas la cuadra previa a Lázaro Cárdenas, esa gasolinera tenía entrada exactamente por cuatro calles, es un cuadro, ahora con el Microbús nada mas le permitieron el ingreso por la calle que es la veintiséis a la gasolinera, ya no pueden entrar ni por Gobernador Curiel ni por Lázaro Cárdenas, entonces, todas esas situaciones le pasaron de noche, entonces si no identifica, si no entiende lo que va a resolver, es lo más delicado que puede hacer uno, es como si a mi me dicen oye que te invita la Asociación de Cardiología hablar de los infartos, la verdad a



Tribunal
de lo Administrativo

que voy a ir, es exactamente lo mismo, aquí la estamos invitando a ella a que nos hable de derecho y no sabe lo que es el derecho. Interviene el Magistrado Presidente: Quien es ella? Retoma el uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada. La relatora, por la redacción entiendo quien fue, no necesito especificar mucho, porque contra la naturaleza no hay defensa, entonces, después aduce, que fueron seis millones seiscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos, y luego después, dice que fueron ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil. Interviene el **Magistrado Presidente**. Es que se va desprendiendo de los dictámenes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero es aquí precisamente donde tiene que hacer la confrontación porqué, en qué se basa ese dictamen, porqué el otro dictamen habla de una cantidad mayor y porqué entonces tiene la razón el famoso erigido Cruz Ordaz de este Tribunal, no lo dice, ahora para mi el tema es de mayor trascendencia en lo siguiente, porque tampoco atiende el tema de la pericial que tiene que ver con el tema urbanístico, con el tema de la obra, se recaba un informe al que no aduce y nunca lo menciona en la sentencia que se indaga en el Municipio de Guadalajara, si existió la autorización por parte de la instancia correspondiente de Obras Públicas, que haya permitido ejecutar la obra en ese lugar, el Ayuntamiento dice, nosotros nunca fuimos consultados, nunca otorgamos licencia o concesión alguna para llevar al cabo la obra, dos, en el tema para poder ejecutar la obra del Macrobús, necesitaban hacer un cambio de uso de suelo, eso le correspondía al Ayuntamiento de Guadalajara, tampoco está ese dictamen del Ayuntamiento de Guadalajara y tampoco lo dice la sentencia y todos estos son elementos que uno los tiene que ir encadenando para ir determinando la responsabilidad administrativa por parte de la autoridad, porque aquí no solo hablaría yo de un tema de exceso si no es un abuso de poder, y es un abuso de poder por lo siguiente, al propietario de esa gasolinera y a los negocios aledaños, que por cierto de facto puedo decirlo que a varios comerciantes de la zona los amenazaron que si demandaban no los iban a apoyar económicamente, como les gano el sentido de la idiosincracia de los Mexicanos -el sentimiento- se la creyeron y los que no demandaron cuando quisieron hacerlo se les fue el término y el que se atrevió que fue esta persona moral del servicio de esta gasolinera, las respuestas de facto son fuertes que ni viene al caso señalar, pero yo nada mas establecería lo siguiente, que la responsabilidad administrativa irregular está plenamente demostrada en base a las actuaciones y a las pruebas periciales que no se citan aquí o que se citan en dos palabras y que el expediente refleja otras circunstancias, que es indudable que en la medida de esa gravedad, de esa falta, porque no es omisión, son faltas, aquí puedo decir hasta dolo en hacer las cosas, que incluso lo vivimos nosotros aquí en sesión de Pleno parte de ese dolo, tres, que no es posible que nosotros en el tema de derecho, podamos dejar de otorgar la proporción real y personal que le corresponde como indemnización a quien ha sufrido un daño económico que no tiene el deber jurídico de soportar, y que en una concreción, vuelvo a reiterar en el tema, la situación es muy clara, no hay ningún análisis en el proyecto para decir, porqué \$2'822,534 dos millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta y cuatro no, porqué no \$7'000,000 siete millones de pesos, porqué no 6'676,949 seis millones seiscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos, porqué no \$8'349,811 ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos,



Tribunal
de lo Administrativo

porque no, en base a qué, y al final lo único que hace así ya como para curarse en salud o como sucedió en antaño con Pilatos, para lavarse las manos nada más dice: *la indemnización es de \$1'065,000 un millón sesenta y cinco mil pesos, porque yo multiplique salarios mínimos de la fecha en que se demando y eso es lo que hay que pagar, nada más dime porqué, convénceme y estoy de acuerdo porqué \$1'065,000 un millón sesenta y cinco mil, dime las razones del porqué, porque todo el expediente, porqué todas las pruebas no sirven de nada y si tu estás convencida que es un millón sesenta y cinco mil doscientos, y debo agregar algo más, por Tesis de la Suprema Corte, está violentando el artículo 113 Constitucional la limitante que tiene que ver con los perjuicios, y aquí en este caso, para mi el tema es que no lo enfocaron así, que lo que reclama la actora es un daño patrimonial y en ese no hay limite, en ese es exactamente lo que reclaman si está probado con las periciales que fueron ofertadas, no es un perjuicio, porque el perjuicio es cualquier ganancia lícita que debía haberse obtenido, es que no se hace ningún estudio ni siquiera por error, me hubiera gustado que se equivocara de haber analizado lo que es el daño, porque es el menoscabo en su patrimonio que empezó a sufrir desde que comenzó la obra y que hoy siguen sus efectos porque yo me voy a un extremo, si ahorita vinieran a demandar siguen todavía los efectos de la actividad irregular administrativa, es indudable que para mi no estamos en perjuicios es el daño y en el daño, como dice el Magistrado Presidente, no hay limite, y quiero precisar lo siguiente, de qué sirve una Ley que existe y qué es capaz precisamente en su tendencia de consolar aquellos que tiene un agravio que no tiene el deber jurídico de soportar, o como dijera dante, el derecho es una proporción real y personal hombre a hombre que cuando es respetada protege a la sociedad y cuando es negada se corrompe. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: para retirar el proyecto y hacer las correcciones al proyecto, para volverlo a presentar con posterioridad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más rogaría que se transcriban mis intervenciones para cuando vuelva volver a checarlas. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El tema del trámite que nos preocupa a todos y me sirve de reflexión para los asuntos propios y los del Pleno que hacemos propios, por ser una negativa ficta, le conceden el derecho a ampliar su demanda, el problema que nosotros tenemos cuando para uno de los supuestos fundamentales del acceso a la justicia en la ampliación es el conocimiento en primera intención de un acto que no se conocía, precisamente es la negativa, no se conoce la respuesta, si la respuesta se da en la contestación, a partir de ahí tenemos un objeto de ampliación muy clara, no conocía los elementos de tu contestación, ahora sí en la contestación hago valer todo, pero aquí no, muchas veces la autoridad al contestar no aporta nada, simplemente rebate la demanda, y fue lo que hizo aquí la SEDEUR, la SEDEUR le dice mira esto no es negativa ficta, por esto, por esto, y por esto, y además nunca demuestras con tus argumentos porqué se te generó el daño y ya, eso es lo que contesta, se le da el derecho a ampliar y hace otra especie de demanda complementaria, vengo a ampliar y te digo que tu estas mal por esto, y por esto, o sea, es como si la réplica y la dúplica, nada más, no hay nada, y en la ampliación el actor dice, que bueno que tengo ampliación, porque aquí si te voy a ofrecer la pericial contable y las inspecciones que no te ofrecí en mi demanda inicial como debía, porqué son sobre los mismos hechos esas pruebas, no tienen nada que ver los hechos de la contestación las*



Tribunal
de lo Administrativo

pruebas que ofreció y se le permitió, entonces en ese desfase procesal es que llegamos a estas pruebas y ya de paso nada más decir a la Ponencia que las pruebas todas son contestaciones dogmáticas a las preguntas, ninguno de los tres peritajes señalan que ahorita leí no solamente sobre qué documentos basan sus dichos, sino sobre qué métodos, pruebas o normas de contabilidad generalmente aceptadas hicieron esto, ni siquiera eso, esos dictámenes si no tienen el razonamiento, la metodología son respuestas de cantidades, hay uno el del actor que dice, pregunta dieciséis, respuestas, dos millones y tanto, respuestas, seis millones y tanto, respuesta, nada, ni siquiera en base al análisis de esto y esto, con la confrontación de los estados contables y las declaraciones fiscales y aplicando la técnica, nada dice, está muy complicado llegar a un punto, como lo decía el Magistrado Armando García. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Teniendo otro comentario, es natural, lógico, que cualquier obra pública genere daños y perjuicios principalmente a los colindantes, la actividad administrativa irregular que se sanciona, es aquella que no esta obligada a soportar el Ciudadano, me inquieto aquí que si esa obra publica estaba obligada a soportarla, si esa obra pública cumplió con los parámetros como dice el criterio de la Corte de la actividad normal, ordinaria, y si en ese caso, si se cumplió con el parámetro de solidaridad de la persona afectada, porque de otra manera, cualquier otra obra pública que se haga se va a encontrar en las mismas situaciones, entonces yo pienso que es necesario analizar muy bien ese aspecto antes que nada, está obligada a soportarlo o no, la obra cumplió con los parámetros que normalmente se da para esos casos, si o no, si se dan esa obra pública tenía el deber de soportarlo el colindante, si no se cumplieron con las pautas, parámetros, lo que normalmente se realiza en la obra pública correspondiente, ahí sí, habría actividad administrativa irregular sobre ese criterio que nos dejo a todos con más dudas de los que teníamos, pero que es la que prevalece actualmente en la Suprema Corte. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más agregaría que la génesis y la *ratio legis* de la reforma Constitucional que me gustaría que la retomaran y analizaran con más detenimiento, en esa reforma el valor jurídico tutelado, es desde luego *perse*, eliminar la objetividad de la responsabilidad del Estado, ero lo más trascendente de la reforma y si ven el diario de debate en el Congreso cuando se discutió la reforma del 113 Constitucional, es precisamente castigar a la administración por sus obligaciones, negligencias, con culpa o con dolo, la única causa de excluyente que tiene y que en este caso pudiéramos voltear las cosas al revés y no lo vamos a encontrar, es por causa de fuerza mayor, por caso fortuito, y error inexcusable de la víctima, el error del demandante, es haber tenido ahí su gasolinera entonces lo tiene que soportar, no discúlpenme, y todavía me voy a ir a un extremo mayor, el tema de la responsabilidad subjetiva somos el único País en el Mundo donde esta regulado esto, como lo dijo en su momento *Monsset Iturraspe* y *Cohelo* en Brasil en Europa como lo ha dicho la comunidad Europea, somos el único País donde le imponemos la carga al demandante de no sólo probar la actividad irregular administrativa sino además probar y justificar a cuanto asciende el daño, en todos los Países del Mundo donde existe la Responsabilidad Patrimonial del Estado, basta con que demuestre la actividad para que exista la obligación de indemnizarlo, el caso de excepción es el error inexcusable de al víctima, y luego me voy a una situación de un grado mayor, si toda obra pública tiene el derecho de



Tribunal
de lo Administrativo

lesionar los intereses de los particulares de destruir la economía de una empresa familiar, porque se van a transportar a miles de personas en un medio de transporte, no hay nada que lo legitime, absolutamente, el Estado su principal obligación es el respeto y si no analicen lo que dice el 16 Constitucional, todo mundo tiene derecho a que se respeten sus propiedades, sus posesiones, su patrimonio, sus bienes, sus papeles, de la única manera que puedes ser violentado es por medio de un proceso, díganme en este caso, qué ejecutó la autoridad con la debida prudencia, con la debida decencia pública para evitar el daño que ha generado en este orden, porque no podemos hablar nosotros en un Estado de tercer mundo como somos nosotros a pesar de que diga nuestro Gobierno que somos un País casi de Tercer Mundo, que seguimos viviendo como lo que sucede en Mascota, un Presidente que todo lo que somete a discusión es en contra por sus propios Regidores y el sale y firma un oficio y entrega una obra y hace lo que quiere, porque vivimos en el canibalismo, en la incultura jurídica, entonces en esta situación el tema es muy claro, no hay absolutamente nada que pruebe la legitimación a la autoridad de que por una obra destruyan los intereses particulares, yo nada más concluyo con la siguiente reflexión si nosotros fuéramos dueños de esa gasolinera, nos hubiéramos quedado callados?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Es un tema absolutamente inacabado, como se ha señalado aquí, nació en nuestro País como una propuesta de alcance a lo que ya sucedía en otras latitudes y sí nació mutilado, acotado, con candados pero el espíritu esencial sí es que el acceso o el resarcimiento por actividad irregular en mi opinión tenga los menos obstáculos posibles, y sí es el límite de la actividad que despliega la autoridad en el ejercicio de su función, de los actos de Gobierno, de sus actos de administración, y la incidencia en la esfera de los particulares es ciertamente complicado de definirlo, pero nos queda claro que una obra que perturba indefinidamente el ejercicio de una actividad es materia de estudio, no se si recuerden la obra que se prolongó por muchos meses más es el nodo colón, que apagó comercialmente a la zona de López Mateos, en fin. Magistrado Ponente, estamos entonces ya abundada la discusión, no agotada, si lo sometemos a votación o que decide usted. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: **Retiro el proyecto** para presentarlo para dentro de dos semanas, para tener el suficiente tiempo para hacer las modificaciones que aquí se señalan.

R.P 29/2010.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por María Isabel Aguirre García, en contra del Director General de Obras Públicas y otros del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El tema es muy concreto, cuando hay una violación de procedimiento como la que se



presento aquí con la cuestión de no haber llamado al Síndico en su momento, comete el error la actuaría de Pleno de ir a notificarle no solo la admisión de la demanda, y correrle traslado a la demanda, se notifica todos los autos y el desahogo de las pruebas, porque hay unas pruebas desahogadas, miren, se que esto no agrada mucho, pero bueno, yo cuando menos tengo la experiencia de haberlo vivido más de veintiocho años, siempre que se genera una situación de esta índole, provoca y aquí ya es cuestión de enfoques y de interpretaciones o de criterio jurídico que no nada mas es emplazarle porque todos los actos procesales en los que no intervino como van a quedar subsanados, porque el mismo día que le emplazan -nunca había visto un emplazamiento así en toda mi vida, le notifican todo el Juicio- te notifico la demanda, te notifico el auto de tal fecha, el auto de contestación, de ampliación, los desahogos de audiencia y el auto de alegatos, por favor de qué se trata esto, aquí piensan que es una piñata, pégame y haber que sale, los juicios no son piñatas, hay reglas, hay un principio que aunque ya es un valor decadente en la sociedad actual, hay urbanidad, como es posible que ahora subsanar de un plumazo que la ausencia del emplazamiento queda salvada cuando ya le emplazan y le notifican todos los autos del Juicio, y ya ahora si que se vuelva a dictar la sentencia, porque qué tal nada más ese valor fundamental del proceso debido, nada más dígname en qué interviene en defensa de sus interés ese que apenas le notificaron todos los autos y resoluciones del Juicio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero si con motivo de la reposición esa ya no tenían efectos. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**. Es que no anularon nada, solo dictaron un auto diciendo llamarlo a Juicio y lo que hacen es llamarlo a Juicio y lo vuelven a dictar para sentencia, hay un detalle que también debió haberse hecho por Pleno, porque aquí los efectos de la reposición o de la violación de proceso es que el 18 de octubre de 2010 se le turna a al Ponencia del Magistrado Víctor León, el 26 de Mayo de 2011 se dice que no fue llamado al Síndico, el 1º primero de junio dictan un auto por parte de quien instruye los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial donde ordena reponer el procedimiento para llamar a Juicio al Síndico del Ayuntamiento de Zapopan en los términos tal, nunca le dicen al actuario oye notifica todo lo que sucedió en el pasado y aquí esta la notificación, te notifico el auto de la reposición primero, cuando debieron primero emplazarlo, pero le dicen que se ordenó reponer el Juicio y luego de le dicen que con fecha 9 nueve de junio se admitió una demanda y le aperciben para que conteste, le corren traslado y luego un acuerdo del 4 cuatro de agosto de 2010 en el que se tiene al Director de Agua Potable y Alcantarillado, al Director de Obras Públicas Contestando demanda, y le conceden cinco días para que realice manifestaciones a las contestaciones, y luego de otro acuerdo del 6 seis de agosto de 2010 donde se difirió el desahogo de una prueba testimonial, no se porqué eso, y después se brincan a lo último y dicen, del acuerdo de 20 de agosto de 2010 donde no se tuvo por ofrecidas pruebas documentales, y luego le dicen que en ese mismo auto se abrió un término común de tres días para que rindieran por escrito alegatos, yo nunca había escuchado que en un emplazamiento corrieran traslado del todo el Juicio de todas las contestaciones, no están todas las pruebas porque como que jugo un volado la actuaría y dijo haber, déjame ver que autos te notifico, déjame ver que dice y te lo pongo ahí en la cedula de notificación, y te entero y todo, imagínense nada más tener que contestar demanda,



Tribunal de lo Administrativo

tener que manifestarse sobre la contestación de las demandas, tener que saber del desahogo de la prueba testimonial, porque y ano veo si se difirió la testimonial debieron haberle notificado el desahogo de la misma y si no se desahogo debieron haberle notificado que se dio por perdido el derecho, porque ese auto también para que estuviera enterado, y al final le previenen para que abriera alegatos, caray, nada más porque lo veo lo creo, y viene el Sindico a contestar la demanda, y no está convalidando nada, viene a contestar la demanda, que iba a hacer, solo eso contestar la demanda, y ya después de eso ya sin haber intervenido en las pruebas ni en el tramite del Juicio otra vez lo turnan para sentencia, esto no es posible, primero porque es un exceso del actuario, donde le legitimaron a que notificara los autos que él quisiera a su elección, y luego ya después eso se cumple el 16 de junio y se le regresa al Ponente el 29 de agosto y hoy se presenta para sentencia. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En cuanto al fondo ya no hay pronunciamiento entonces.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque conforme al numeral 444 del Enjuiciamiento Civil existe una violación de procedimiento, porque no se cumplió con la formalidad del procedimiento, respecto de la intervención de la representación legal del Ayuntamiento de Zapopan, que es el Síndico, porque no obstante de que no fue llamado a Juicio desde que se admitió la demanda que fue el nueve de junio de 2010 dos mil diez, se ordena unilateralmente sin intervención de este Pleno llamar a Juicio al Síndico, emplazarle y el actuario o la actuario que en un exceso inaceptable procede a notificarle los autos que consideró, estimó bajo opinión jurídica necesarios para llamarle a Juicio y no solo eso, hasta le notificó el auto para que formulara alegatos, es decir, fue un proceso sumarísimo para el Síndico donde tiene que contestar, intervenir en las pruebas ya no porque no se le dio ese derecho que es una violación de derecho grave, y el otro tema, es que con la sola contestación le tuvieron por su intervención en todo el juicio en un solo escrito y le dieron por participe de todos los actos procesales que se hicieron en el pasado, con la simple notificación, **por eso estoy en contra.**

- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia Justificada por Licencia autorizada en la primera parte de la presente Sesión Plenaria, de fecha 8 ocho de febrero actual.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, en los términos señalados por el Magistrado Armando García Estrada.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, y al existir empate en la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, la Presidencia **emite su voto de calidad en contra y por mayoría se turna para Engrose**, solicito Magistrado Armando el lineamiento de los efectos de restablecimiento de los derechos procesales de la autoridad. Aquí hubo una prueba que se tuvo por perdido el derecho y una testimonial que aparece desahogada en el procedimiento administrativo esa ya no nos compete. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Para mi el Engrose sería para emplazar al Juicio y conceder los derechos procesales a que tiene a la contestación a las pruebas y bajo mi punto de vista anularía todas las actuaciones por esa violación flagrante, como lo ordenó el auto admisorio, **declarar nulo todo lo actuado** y a partir del emplazamiento, porque de qué otra manera podemos hacerlo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay otras autoridades que si comparecieron eso no se puede.. Retoma el uso de la voz el magistrado **Armando García Estrada**: Sí, se puede nos ha tocado bastante, el estatus procesal por lo que ve a los otros que ya entendieron el Juicio, por un lado, la contestación de demanda ya esa valida. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: A eso me refiere. Continúa con el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero ya los actos continuos del proceso que tiene que ver con todo lo que se desahogo en pruebas o no pruebas, es indudable que ese derecho no puede quedar subsanado con solo emplazarle a Juicio, es que las condiciones no están condicionadas a que te condenen o no para que haya violación de procedimiento, eso no está condicionado al resultado, porque si nos fuéramos a esa premisas entonces para que le llamaran al Juicio al Síndico si al final no lo iban a Condenar, hubiera sido el mismo resultado, el problema es que esto, miren, chihuahua no puedo hablar sin atropellar, primero confirmamos el mal manejo que tenemos en los Juicios de Responsabilidad Patrimonial, es inaceptable que quien lleva los juicio son se de cuenta que no esta emplazada una de las partes, que a lo mejor si el que nos trae la fruta sabe leer, con eso resuelve el problema, que dice el auto admisorio y a quines emplazaron, se hubiera entretenido tres minutos en revisarlo, luego viene el otro dilema, que es criterio del Ponente, que él dijo no necesito dar cuenta al pleno, yo solicito que primero emplacen, ahí, yo en su caso hubiera presentado el proyecto anulando todo el proceso, porque no se cumplió con la formalidad de llamar todo el proceso porque no se cumplió con la formalidad de llamar a todas las partes en el Juicio, porque no puedes dejar todo el proceso truncado, porque aquí se afectan quieras o no a todos, y no puedes decir, todo el Juicio está deshogado y nada más voy a emplazarlo y voy a seguir el juicio con el Sindico y el actor, tampoco se quede, tiene que hacer una reposición cabal para volver las cosas, que es una nulidad cuando esta es procedente? Volver al estado las cosas como debieron haberse hecho en el pasado, si no está emplazado y se agotó todo el Juicio y se tuna para sentencia, es reponer todo porque no se emplazó, y aunque queramos o no es una sanción muy grave, muy delicada, es indudable que tenemos que reponer todo el procedimiento, absolutamente, porque díganme en qué Ley se establece que el emplazamiento lleva implícito conocer que ya se desahogaron las pruebas, que todo lo que ustedes quieran y además que deben no solo contestar si no formular alegatos, digo esto es



Tribunal de lo Administrativo

deberás para platicarlo en la clase de procesal, para mi sería **ordenar la reposición de todo el procedimiento**, no podemos llevar coactado el procedimiento, para otros ya está agotado y para otros vuelve a empezar, entonces el actor va a tener otra oportunidad para el desahogo de la prueba, fíjate, si nada más reponemos o lo que ve al Síndico, y dejamos subsistente todo lo demás, la prueba testimonial la puede tomar respecto del Síndico y respecto de la intervención del Síndico pondría desahogar la testimonial, y los otros van a decir mira, la está reponiendo pero quien dio lugar al error no fue el particular, ese es un gran tema en las violaciones, si la autoridad es quien le da lugar al error, no tienen porque las partes soportarlo, y aquí le va a renacer el derecho de poder desahogar esa prueba testimonial, no me queda la menor duda, porque si estamos anulando todo va a poder desahogar la prueba que ofertó, es anular todo al auto admisorio para el emplazamiento, y decirle al actuario nada más notifica el emplazamiento haber si sabe, desde el auto admisorio para volver a emplazar a todos.

- 6 -

Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General de Acuerdos Lic. Raúl Villanueva Alva informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Amador Celedon Decena, parte actora dentro del Recurso de Apelación 682/2011, mediante el cual presenta Excitativa de Justicia para que se dicte la sentencia respectiva dentro del expediente antes señalado. Se constato que ya está listado para la próxima Sesión del 15 quince de febrero.

- Los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, y Armando García Estrada**, determinaron no admitir a trámite la excitativa interpuesta, ello a virtud de que el proyecto del expediente Pleno 682/2011, se encuentra listado para su aprobación para la Sesión programada para el día 15 quince de febrero del presente año, ello con la **ausencia justificada del Magistrada Patricia Campos González**.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno del oficio 3/2012, que remite el Magistrado Horacio León Hernández mediante el cual y atención al oficio 55/2012



Tribunal
de lo Administrativo

que remitió en Sesión pasada el Magistrado Armando García Estrada, hace la aclaración que en la relación solo incluye número de expediente de Sala y no el número de Pleno, información que se hace del conocimiento a las Salas, y que la información que expone no está corroborada ni actualizada.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, quedaron enterados del contenido de dicho oficio. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno del oficio 27/2012, que suscribe la Directora de Administración de este Tribunal, mediante el cual y en cumplimiento a lo determinado por el Pleno en la Segunda Sesión Ordinaria del presente año, rinde informe en relación a los estímulos económicos que han sido entregados al personal de este tribunal.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sobre este punto, yo solicito atentamente el análisis correspondiente por parte de los solicitantes en este caso fue el Magistrado Armando García Estrada, y yo también así lo pedí, en un caso son acuerdos que ya no tienen vigencia porque hay que ligar esas determinaciones que fue lo que yo le pedí cumplimentar esos informes con el soporte que del acuerdo de las actas correspondientes, por eso nos interesa saber parte de esos acuerdos que he solicitado se realice, esos acuerdos están señalados. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Están señalados y vienen en parte insertados, no sesiones completas, pero sí donde tocan el punto en específico. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces para su revisión, análisis y comentarios posteriores al respecto de los señores Magistrados. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero quiero resaltar y de manera de agradecimiento al atención que se tiene al seguimiento de las cosas, porque esta es precisamente el dolor de muelas entre otras muchas cosas de este Tribunal, una ausencia total de seguimiento de lo que se recibe o a lo que se acuerda, y que por otro lado, me refleja que la información cuando menos en lo relativo a la Ponencia del hoy Magistrado presidente de la Primera Sala, que el sistema porque ayer tuve un trabajo fuerte con las personas que hicieron este trabajo y ellos afirman así lo juran casi con sangre que fue información que bajaron del sistema, entonces, por un lado reconozco que hay inconsistencia como lo dice el que no esta debidamente corroborada, esta corroborada porque el sistema dio la información, lo que a mi me preocupa, por un lado reconozco que hubo un error de mi parte pero no tengo otra manera de corroborarlo, lo que sí tengo la certeza por centésima vez, es que el área de informática no se para qué sirve, todavía no entiendo, a lo mejor sirve para conocer información que no debemos saber, porque yo les soy sincero a todos, a mi nunca me ha interesado saber cuantos acuerdos dicta cada quien o si tienen, qué claves suben, si son falsas, el único tema que a mi me intereso y donde sí hice una manifestación de molestia, fue de aquella Sala que boletínaba cada seis meses setenta o noventa sentencias y que después me percate porque yo ese estudio lo



Tribunal de lo Administrativo

...nca físicamente, personalmente, que las sentencias ni siquiera existían y Juicios que boletinaron con sentencia que eran expedientes de demandas que no estaban admitidas y que tengo las pruebas, demandas no admitidas y que aparecen en el sistema, por eso yo le dije al ingeniero, como es posible que el sistema permitan estas trampas si hay un seguimiento a las reglas del proceso, como un juicio que no está admitido le permitas que se suba al boletín con sentencia, y les voy a decir una gran ventaja y se que también aquí lo digo con mucho respeto que hay excepciones que nada mas vienen a confirmar la regla de lo que pienso, es que, que bueno que los abogados del Estado, del Gobierno, no sirven para nada, no pelean nada, porque cualquier otro abogado que yo como Juez le hubiera subido una sentencia de una demanda que no admitió, tuvieran en dos días la queja administrativa, inmediatamente, que boletine una sentencia y no está firmada, esta sentada frente a mi y si no ahorita traigo al notario para que levante certificación de que no está, aquí bendito dios si se dicta la sentencia y nunca sale, no habrá quien lo pelee, esa es una gran ventaja que permite engañar mentir y corromper el sistema que tenemos. Interviene el **Magistrado Presidente**: La otra forma en respuesta a eso es que bueno, el informe que yo rindo a la relación que presentó el Magistrado Armando García, todo los Magistrados tenemos un control de los proyectos, de cuantos se presentan, cuantos se votaron y en base a eso puede que saquemos los números, pero el sistema siempre acusando cuestiones no claras, que hay que revisar y auditar.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, quedaron enterados del contenido de dicho oficio. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: Doy cuenta al Pleno del informe remitido por el Senado a la Presidencia de este Tribunal de lo Administrativo, en donde se hace del conocimiento de la **iniciativa de Ley Reglamentaria de los artículos 1 y 133 Constitucional, que tiene por objeto regular el control difuso de Constitucionalidad en materia de Derechos Humanos** que realicen los órganos jurisdiccionales al emitir resoluciones definitivas, del cual se entrega copia a cada uno de los Magistrados integrantes del Pleno para su estudio.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, quedaron enterados del contenido de dicho oficio. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno del oficio 4/2012 , que remite la Magistrada Ponente de Pleno Patricia Campos González, mediante el cual regresa los autos del Recurso de Reclamación 66/2012, ello en razón de que se



Tribunal
de lo Administrativo

remitieron dos recursos de reclamación interpuestos por la parte actora pero en contra de diversos acuerdos, **contraviniendo el acuerdo Plenario** tomado en la Primera Sesión Ordinaria del año 2008 dos mil ocho, que señala que cuando se interponga recurso en contra de diferentes autos serán remitidos al Pleno en cuadernillos por separado.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, determinaron hacer el estudio correspondiente del expediente, para ver la viabilidad de separar los recursos o no, Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.6 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 8 ocho de febrero del presente año, que suscribe el Abogado Pedro Arias Espinoza, mediante el cual solicita copias certificadas sin costo y por triplicado de seis Actas Plenarias, las que serán ofrecidas como pruebas dentro del Incidente de Violación del Juicio de amparo Indirecto número 1458/2010-VIII.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, determinaron expedir las copias de las Actas Plenarias que solicita, siempre y cuando hayan sido aprobadas por el Pleno de este Tribunal, y explicándole el porqué de las que no estén en condiciones de expedir. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.7 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de los escritos que suscriben los C.C. Norma Elizabeth Alba Frías, Alexis Daniel Lozano Rosales y el del de la voz, en el que se solicita apoyo económico para la maestría que estamos cursando, anexando el costo, semestre que se cursa y nombre de la escuela, requisitos que se nos solicito en Sesión anterior.

- Los Integrantes del Pleno Magistrados **Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, determinaron dar respuesta a su petición en el sentido que se ha venido otorgando a los anteriores solicitantes. Ello con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En relación a este tema, quiero pedir una relación de todo el personal que en la actualidad está cursando Maestría o alguna especialidad, para saber el total de las personas que requerirán apoyo.

6.8 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Esta un área importante sin servicio desde el nueve de enero de 2012 es la que presta como técnico auxiliar "B" el Señor Alfonso de Alba Padilla quien tiene un padecimiento ligado a su cuadro diabético, una exacerbación de ese cuadro de una herida



Tribunal de lo Administrativo

de una pierna que ha tenido problemas de cicatrización por lo mismo etcétera, que ha estado prestando sus servicios desde la fecha de la primera incapacidad la señorita Norma Cristina Flores López, y la incapacidad se ha venido prolongando ahora es hasta el veinte de febrero del año en curso, quiero proponer y solicitarles se apruebe con cargo a la partida supernumerarios el nombramiento por lo que ve a este periodo a la Señorita mencionada Norma Cristina Flores López.

- Los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados **Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez**, aprobaron la propuesta del **Presidente del Tribunal Magistrado Horacio León Hernández**, nombramiento de Auxiliar Administrativo "B" a favor de la C Norma Cristina Flores López, con efectos a partir de la primera incapacidad presentada, esto es del 9 nueve de enero del presente año hasta que concluyan las que se pudiesen presentar, con cargo a la partida de supernumerarios. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Todo lo anterior, con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

6.9 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Otro tema, quiero citarles y por escrito lo haré, para una reunión el próximo lunes 21 veintiuno de febrero, con el tiempo suficiente para una reunión a las 12:00 doce del día para analizar las jurisprudencias que hasta ahora se han conformado, donde yo pediría a los Magistrados, la revisión de lo que hay corregir, proponer lo que ya se nos presentó y adicionar los temas que no están listados, ahí han surgidos varios temas por parte del Magistrado Armando García Estrada, y finalmente pedirles a las Salas que no me han hecho llegar el informe de los expedientes sin estar recibidos que necesitan espacio para alojarse en el archivo, serían las Salas Cuarta, Quinta y Sexta, es que si no sabemos la dimensión del problema no podemos tener solución.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos, del día 9 nueve de febrero del presente año**, se dio por concluida la Sexta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día 15 quince de febrero del presente año a las **10:30 diez horas con treinta minutos**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

The block contains several handwritten signatures in black ink. From top to bottom, they appear to be: a large, stylized signature on the left; a signature in the center that reads 'Al Barba' with '10' below it; a signature on the right that reads 'Patricia'; a signature in the center that reads 'Armando'; and a large signature at the bottom right that reads 'Alberto'.